

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Parlamento Europeo	
	<i>Preguntas escritas con respuesta</i>	
91/C 107/01	N° 837/89 del Sr. François de Donnée a la Comisión Asunto: Concesión de becas Erasmus	1
91/C 107/02	N° 207/90 de la Sra. Anita Pollack a la Comisión Asunto: Tabaco sin humo	1
91/C 107/03	N° 303/90 del Sr. Stephen Hughes a la Comisión Asunto: La propiedad de los intereses devengados por fondos comunitarios	2
91/C 107/04	N° 469/90 del Sr. Mauro Chiabrando a la Comisión Asunto: Trenes de alta velocidad	3
91/C 107/05	N° 542/90 del Sr. Eugenio Melandri a los ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política Asunto: Guerra en el Cuerno de África	3
91/C 107/06	N° 597/90 del Sr. Pol Marck a la Comisión Asunto: Compilación de Reglamentos sobre cuotas lecheras	4
91/C 107/07	N° 763/90 del Sr. Mark Killilea a la Comisión Asunto: Asignación presupuestaria de la Comunidad Europea a Irlanda en el sector de la pesca . .	4
91/C 107/08	N° 784/90 del Sr. José Barros Moura a la Comisión Asunto: Gastos imputables al Fondo Social Europeo	5
91/C 107/09	N° 873/90 de la Sra. Barbara Dührkop Dührkop a la Comisión Asunto: Clases 92	5
91/C 107/10	N° 895/90 del Sr. Ernest Glinne a la Comisión Asunto: Importe de las intervenciones del Fondo Social Europeo en favor de la isla de Leros . . .	6

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
91/C 107/11	Nº 913/90 del Sr. Enrico Falqui, la Sra. Maria Aglietta y los Sres. Gianfranco Amendola, Virginio Bettini y Alexander Langer a la Comisión Asunto: Solicitud de que se prohíba el empleo, en territorio comunitario, de los herbicidas alacloro, atrazina, metolacloro y trifluralina	6
91/C 107/12	Nº 975/90 de la Sra. Ursula Schleicher a la Comisión Asunto: Propuestas de precios agrícolas comunitarios para el vino y política restrictiva de cultivos	7
91/C 107/13	Nº 977/90 del Sr. Joaquín Sisó Cruellas a la Comisión Asunto: La OID de la Provincia de Teruel y su posible reconversión en un Programa Operativo Integrado	8
91/C 107/14	Nº 1065/90 del Sr. Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Indemnizaciones a las compañías pesqueras por los daños sufridos durante los temporales	8
91/C 107/15	Nº 1090/90 de la Sra. Lissy Gröner a la Comisión Asunto: Política de educación, programas de la CE	9
91/C 107/16	Nº 1161/90 del Sr. José Happart a la Comisión Asunto: Utilización de avoparcin en la alimentación del ganado	9
91/C 107/17	Nº 1207/90 de la Sra. Maartje van Putten a la Comisión Asunto: El presupuesto para 1990, especialmente las partidas 9531 y 9532	10
91/C 107/18	Nº 1267/90 del Sr. Jaak Vandemeulebroucke a los ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política Asunto: Iniciativas comunitarias en lo tocante a las consecuencias de los acuerdos de desarme convencional para la venta de armas al Tercer Mundo	11
91/C 107/19	Nº 1283/90 de la Sra. Winifred Ewing a la Comisión Asunto: Exceso de horas de navegación marítima	11
91/C 107/20	Nº 1293/90 del Sr. José Happart a la Comisión Asunto: La atracina como herbicida	12
91/C 107/21	Nº 1329/90 del Sr. Klaus Wettig a la Comisión Asunto: La futura marca de control para vinos embotellados en Alemania	12
91/C 107/22	Nº 1611/90 de los Sres. Hugh McMahon, Carlos Bru Purón, José Barros Moura, Vassilis Ephremidis, Léon Schwartzberg, António Coimbra Martins y Carlos Carvalhas a la Comisión Asunto: Construcción naval	13
91/C 107/23	Nº 1624/90 del Sr. Adrien Zeller a la Comisión Asunto: Distribución de productos de tabaco en las reuniones semanales de la Comisión	14
91/C 107/24	Nº 1717/90 del Sr. Dimitrios Nianias a la Comisión Asunto: Consecuencias de la financiación de la reestructuración y desarrollo de las economías de la Europa oriental	14
91/C 107/25	Nº 1750/90 de la Sra. Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: La legislación comunitaria contra la discriminación	15
91/C 107/26	Nº 1790/90 del Sr. Madron Seligman a la Comisión Asunto: Protección de las mujeres a las que se administró dietilestilbestrol (DES)	16
91/C 107/27	Nº 1842/90 del Sr. Jean-Pierre Raffarin a la Comisión Asunto: Programa Esprit	16
91/C 107/28	Nº 1914/90 del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru a los ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política Asunto: Derechos humanos en Suráfrica	17

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
91/C 107/29	Nº 1965/90 del Sr. Eugenio Melandri y de la Sra. Marie-Christine Aulas a la Comisión Asunto: Nombramiento de un europeo como Director del CDI	17
91/C 107/30	Nº 2086/90 de la Sra. Pauline Green a la Comisión Asunto: Empresarios y seguro de responsabilidad civil	18
91/C 107/31	Nº 2097/90 del Sr. Honor Funk a la Comisión Asunto: Acciones de ayuda para zonas necesitadas	18
91/C 107/32	Nº 2137/90 del Sr. Gijs de Vries a la Comisión Asunto: Colaboración aduanera en la lucha contra los delitos en el ámbito del medio ambiente	19
91/C 107/33	Nº 2218/90 del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru a los ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política Asunto: Prisión de un estudiante en Java Central	20
91/C 107/34	Nº 2220/90 del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru a los ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política Asunto: Prisión de Ilker Demir en Turquía	20
91/C 107/35	Nº 2222/90 del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru a los ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política Asunto: Presos de conciencia en Bhután	20
	Respuesta común a las preguntas escritas nº 2218/90, nº 2220/90 y nº 2222/90	20
91/C 107/36	Nº 2219/90 del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru a los ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política Asunto: Estado del preso Hiram Abi Cobas en Cuba	20
91/C 107/37	Nº 2275/90 del Sr. Dimitrios Dessylas al Consejo Asunto: Aceptación de una propuesta del dirigente cubano Fidel Castro sobre las relaciones Cuba-CEE	21
91/C 107/38	Nº 2307/90 de los Sres. Giulio Gallenzi, Francesco Guidolin, la Sra. Maria Cassanmagnago Cerretti, el Sr. Lorenzo De Vitto, la Sra. Rosaria Bindi y los Sres. Gerardo Gaibisso y Karl von Wogau a la Comisión Asunto: Importaciones de carne	21
91/C 107/39	Nº 2315/90 de los Sres. Filippos Pierros, Patrick Conney, Karel Pinxten, la Sra. Mary Banotti, y los Sres. Menelaos Hadjigeorgiou, Georgios Zavvos, John McCartin y Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Delimitación de las fronteras de la Comunidad	22
91/C 107/40	Nº 2333/90 del Sr. François-Xavier de Donnée a la Comisión Asunto: El futuro de la aviación civil	23
91/C 107/41	Nº 2337/90 del Sr. Dieter Rogalla a la Comisión Asunto: Administración comunitaria de la Unión Aduanera de la CE	24
91/C 107/42	Nº 2345/90 del Sr. Antoni Gutiérrez Díaz a los ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política Asunto: Asesinato de la doctora Begoña García Arandigoyen en El Salvador	25
91/C 107/43	Nº 2457/90 del Sr. Maxime Verhagen a la Comisión Asunto: Prolongación del Programa de la CE para el sudeste de Limburgo y la zona minera occidental hasta 1993 inclusive	25

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
91/C 107/44	Nº 2499/90 del Sr. John McCartin a la Comisión Asunto: Hábitos de trabajo de los miembros de la Comisión	25
91/C 107/45	Nº 2571/90 del Sr. Paul Staes a la Comisión Asunto: El proyecto Carajas	26
91/C 107/46	Nº 2592/90 del Sr. José Barros Moura a la Comisión Asunto: Gastos imputables al FSE	26
91/C 107/47	Nº 2600/90 del Sr. Enrique Sapena Granell, las Sras. María Izquierdo Rojo, Ludivina García Arias y los Sres. Juan de la Cámara Martínez, Mateo Sierra Bardají, Javier Sanz Fernández y José Vázquez Fouz a la Comisión Asunto: Política comunitaria en el sector del turismo	27
91/C 107/48	Nº 2627/90 de la Sra. Teresa Domingo Segarra y del Sr. Alonso Puerta a la Comisión Asunto: La contaminación y el deterioro medioambiental del río Segura y su vega (Alicante-España)	27
91/C 107/49	Nº 2634/90 del Sr. Ernest Glinne a la Comisión Asunto: Ayuda europea a la tecnología militar brasileña	28
91/C 107/50	Nº 2671/90 del Sr. Rolf Linkohr a la Comisión Asunto: Línea de alta velocidad de la SNCF — Evaluación del impacto sobre el medio ambiente	28
91/C 107/51	Nº 2677/90 del Sr. Dieter Rogalla a la Comisión Asunto: Abreviaturas de diversos programas europeos	29
91/C 107/52	Nº 2690/90 del Sr. Herman Verbeek a la Comisión Asunto: Autorización de PCP en la CE	29
91/C 107/53	Nº 2698/90 del Sr. Ernest Glinne a la Comisión Asunto: Situación en el África centro-oriental y aplicación del apartado 3 del artículo 5 del Convenio de Lomé IV	30
91/C 107/54	Nº 2705/90 del Sr. Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Comercio de armas entre el Este y el Oeste	30
91/C 107/55	Nº 2800/90 del Sr. Ernest Glinne a la Comisión Asunto: Situación en El Salvador	31
91/C 107/56	Nº 2810/90 de la Sra. Anita Pollack a la Comisión Asunto: Delfines	31
91/C 107/57	Nº 2840/90 de Lord O'Hagan a la Comisión Asunto: Libre circulación entre los Estados miembros	32
91/C 107/58	Nº 2848/90 de la Sra. Christine Oddy a la Comisión Asunto: Aeropuerto de Birmingham	32
91/C 107/59	Nº 2895/90 del Sr. Dieter Rogalla a la Comisión Asunto: Evolución en el sector textil	33
91/C 107/60	Nº 2937/90 de la Sra. Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Declaración del ministro De Michelis sobre el Parlamento Europeo	33
91/C 107/61	Nº 2954/90 del Sr. Maxime Verhagen a la Comisión Asunto: Guatemala	34
91/C 107/62	Nº 116/91 del Sr. Henry McCubbin al Consejo Asunto: Armonización del IVA	34
91/C 107/63	Nº 333/91 de los Sres. Egon Klepsch, Elmar Brok y Jean Penders al Consejo Asunto: Relaciones EE.UU./CEE	35

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

PREGUNTA ESCRITA N° 837/89
del Sr. François de Donnée (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(28 de noviembre de 1989)
(91/C 107/01)

Asunto: Concesión de becas Erasmus

La revista «EUR-INFO» (boletín mensual de la Oficina de la Comisión en Bélgica) del mes de septiembre de 1989 se refiere a la concesión de becas Erasmus a 4 046 profesores para el curso universitario 1989/90.

1. ¿Puede confirmar la Comisión estas cifras?
2. ¿Puede indicar la Comisión el número de profesores belgas beneficiarios y, si es posible, precisar su origen regional (Flandes—Valonia—Bruselas)?

Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(16 de marzo de 1990)

La participación del personal docente en el programa Erasmus puede ser de dos tipos distintos:

- personal docente móvil, para impartir *cursos* de una duración mínima de un mes en una institución de otro Estado miembro;
- personal docente en *visita de estudios*, para estudiar el sistema de enseñanza en otra institución, o elaborar un programa interuniversitario de cooperación, o impartir enseñanzas durante un periodo máximo de un mes.

En cuanto a las visitas de estudios, la Comisión puede confirmar la cifra de 4 046 mencionada en la revista «EUR-INFO», que se refiere al número total de miembros de personal docente que han obtenido una beca para realizar una visita de estudios en una o varias instituciones de un Estado miembro.

La participación belga en este tipo de visitas de estudios es la siguiente:

	Solicitudes	Aprobadas
Valonia	48	21
Flandes	143	81
Bruselas	39	16
Total	230	118

Si se considera que en cada visita de estudios participa una media de 2 miembros de personal docente, el número de miembros del personal docente belga que ha obtenido becas Erasmus de este tipo asciende a alrededor de 240.

Por lo que se refiere a la movilidad del personal docente, la Comisión no dispone todavía de datos sobre el número de participantes ni sobre su distribución regional, ya que el curso académico todavía no ha finalizado y que las universidades presentan sus informes en el mes de octubre. No obstante, la Comisión puede comunicar que, para el curso académico actual, se presentaron 142 solicitudes de programas con participación belga, que incluían la movilidad del personal docente.

De este total, se aceptaron 58 solicitudes.

PREGUNTA ESCRITA N° 207/90
de la Sra. Anita Pollack (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(14 de febrero de 1990)
(91/C 107/02)

Asunto: Tabaco sin humo

¿Qué opina la Comisión acerca del posible riesgo que supone el tabaco sin humo para la salud? ¿Se ha prestado

atención a este tipo de producto en el Año Europeo contra el Cáncer? ¿Considerará la Comisión la posibilidad de prohibir la comercialización del tabaco sin humo en vista de los riesgos para la salud señalados por el Consejo de Educación Sanitaria del Reino Unido?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(8 de marzo de 1990)

Muchas organizaciones científicas de reputación mundial han alertado a las autoridades sanitarias de los Estados miembros y a la Comisión de la CEE sobre los efectos perniciosos de algunos nuevos productos de tabaco sin humo, que algunos jóvenes están empezando a consumir en ciertos países de la Comunidad.

Los Estados miembros más afectados, Irlanda y el Reino Unido, ya han prohibido su uso.

La Comisión es consciente del peligro de estos nuevos productos para los jóvenes. De hecho, en la mayoría de los productos que se inhalan existen grandes cantidades de sustancias cancerígenas y, lo que es más, estos nuevos productos constituyen una amenaza real para los jóvenes, que se convierten en tabaco dependientes debido a la nicotina presente en los mismos.

Actualmente, la Comisión está estudiando una propuesta de medida a nivel comunitario para tratar este problema.

PREGUNTA ESCRITA N° 303/90

del Sr. Stephen Hughes (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(21 de febrero de 1990)

(91/C 107/03)

Asunto: La propiedad de los intereses devengados por fondos comunitarios

¿Podría esbozar la Comisión su posición sobre la propiedad de los intereses devengados por fondos del Feder? ¿Podría pronunciarse en concreto sobre la situación jurídica planteada en relación con las recientes ayudas del Feder a Shildon en County Durham, donde el Gobierno del Reino Unido retuvo durante algún tiempo un cheque por valor de 4,8 millones de libras esterlinas y afirma ahora que este dinero no devengó intereses? ¿No comparte la Comisión la opinión de que los intereses devengados en tales casos son propiedad bien de la Comisión, bien del destinatario (el Consejo del Distrito de Sedgfield), y que las personas que tramitan estos fondos no tienen ningún derecho de apropiarse de estos intereses en su propio beneficio, como parece que ocurrió en el caso del

Gobierno del Reino Unido? Si la Comisión comparte estos criterios, ¿podría indicar al Parlamento qué acción piensa emprender para reclamar las 200 000 libras, aproximadamente, de beneficios que tenían que haberse obtenido de este dinero? Además, ¿puede exponer la Comisión qué acciones cabrían emprenderse contra el Gobierno del Reino Unido por su afirmación de que el dinero retenido no devengó intereses?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(26 de abril de 1990)

El pago de fondos del Feder se efectúa mediante una Decisión de la Comisión por la que se concede una ayuda a un Estado miembro para realizar una inversión, un programa de inversiones u otras medidas subvencionables con arreglo a los reglamentos del Consejo que regulan las actividades del Feder. Dicha decisión y los pagos que de ella se derivan se rigen por lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 4253/88⁽¹⁾, que en el apartado 5 de su artículo 21 establece lo siguiente:

«Los Estados miembros designarán a las autoridades facultadas para expedir los certificados (relativos a los gastos) y procurarán que los beneficiarios reciban los anticipos en el más breve plazo.»

En lo que respecta al Shildon National Programme de interés comunitario, las autoridades del Reino Unido han designado al Department of Trade and Industry como organismo al que deben efectuarse los pagos.

De lo dicho se deduce que, una vez que un Estado miembro certifica que el nivel de gasto de una inversión o programa de inversiones justifica que se atienda una solitud de pago, la Comisión pierde todo derecho sobre los fondos desembolsados en virtud de ella, exceptuando los casos en que se confirme la existencia de irregularidades en las condiciones de pago de la ayuda [artículo 24 del Reglamento (CEE) n° 4253/88].

Las disposiciones internas de los Estados miembros para la posible distribución de los fondos escapan a las competencias de la Comisión que, en consecuencia, no puede intervenir en la disponibilidad de posibles ingresos de intereses que puedan haberse acumulado antes que los pagos lleguen al «beneficiario final». La cuestión de si, hasta que se realice la distribución, los pagos deben colocarse en cuentas que devenguen intereses constituye una decisión de gestión que deberán adoptar las autoridades del Estado miembro.

Debe tenerse en cuenta que, para el programa Shildon, la autoridad coordinadora que posee la responsabilidad diaria de la administración del programa es el Sedgfield District Council, y es el «beneficiario final» únicamente en lo que concierne a su propia inversión dentro del programa.

⁽¹⁾ DO n° L 374 de 31. 12. 1988, p. 1.

PREGUNTA ESCRITA N° 469/90**del Sr. Mauro Chiabrando (PPE)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(7 de marzo de 1990)**(91/C 107/04)**Asunto:* Trenes de alta velocidad

Diversos documentos de la CEE y varios medios de información se han referido, en los últimos meses, al proyecto de red europea de trenes de alta velocidad que resolvería los problemas de tráfico de los próximos decenios.

Dichas noticias, fomentadas también por el consorcio de ferrocarriles europeos, citan siempre las conexiones entre las grandes ciudades del norte como Colonia, París, Hamburgo, Londres, Copenhague, Bruselas, Frankfurt e incluso Madrid, pero no las ciudades y regiones italianas y del sur de Francia.

En particular, no se menciona el tramo que tendrá una importante función de desarrollo en un futuro próximo: el denominado «tramo transversal» de Trieste a Milán, Turín y Lyon.

¿Puede informar la Comisión si este tramo está incluido en los programas de la CEE y para cuándo se prevé su realización?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión***(16 de mayo de 1990)*

Tras la Resolución del Consejo de 5 de diciembre de 1989, la Comisión constituyó un grupo de trabajo de alto nivel encargado de elaborar un esquema director de los enlaces ferroviarios de gran velocidad.

Este grupo, compuesto de expertos gubernamentales y ferroviarios, deberá precisar el esquema de la futura red y fijar las prioridades de ejecución.

Por lo que se refiere a la «transversal» Trieste-Milán-Turín-Lyon, el Gobierno italiano solicitó que se añadiese a los siete proyectos prioritarios que han sido recogidos en la propuesta de reglamento relativa a la instauración de un programa de acción en el ámbito de las infraestructuras en vistas a la realización de un mercado integrado de transportes en 1992 ⁽¹⁾. Esta propuesta está siendo actualmente estudiada por el Consejo.

En las circunstancias actuales, la Comisión no está en medida de señalar una fecha para la realización de esta línea.

⁽¹⁾ DO n° C 270 de 19. 10. 1988, p. 6; DO n° C 170 de 5. 7. 1989, p. 10.

PREGUNTA ESCRITA N° 542/90**del Sr. Eugenio Melandri (V)****a los ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política***(16 de marzo de 1990)**(91/C 107/05)**Asunto:* Guerra en el Cuerno de África

Considerando que, desde hace más de 25 años, el Cuerno de África es el escenario de una sangrienta guerra que el ejército etíope lleva a cabo contra la población eritrea;

Considerando que, a menudo, el Gobierno etíope no permite el acceso a algunas regiones controladas por los movimientos de liberación de Eritrea, incluido el acceso de la ayuda humanitaria internacional destinada a la población que sufre de penuria y de hambre;

Considerando las distintas condenas y censuras de que ha sido objeto el Gobierno de Menghistu en estos años por parte de las Naciones Unidas, del Parlamento Europeo, y de otras prestigiosas instituciones internacionales;

1. ¿Qué medidas piensan adoptar los ministros de Asuntos Exteriores europeos para que el Gobierno etíope se decida a reconocer el derecho a la autodeterminación del pueblo eritreo?
2. ¿Qué medidas piensan adoptar los ministros de Asuntos Exteriores europeos para conseguir de Menghistu la garantía de que las ayudas a Eritrea lleguen a su destino final?
3. ¿Qué medidas piensan adoptar los ministros de Asuntos Exteriores europeos para que se respeten los derechos humanos en Etiopía al contrario de lo que sucede hoy en día?
4. ¿No consideran conveniente los ministros de Asuntos Exteriores europeos bloquear, al menos momentáneamente, el envío de ayudas al Gobierno etíope debido a su desprecio por la dignidad humana y por su total indiferencia frente a las resoluciones de las Naciones Unidas y del Parlamento Europeo?
5. ¿No consideran conveniente los ministros de Asuntos Exteriores europeos actuar resueltamente ante el Gobierno italiano para que, en virtud de sus lazos históricos y culturales con la región, se encargue de plantear en las Naciones Unidas la «cuestión eritrea», teniendo en cuenta que con su silencio legitima la represión que sufre el pueblo eritreo?

Respuesta*(18 de marzo de 1991)*

La Comunidad y sus Estados miembros están haciendo todo lo posible por garantizar la cooperación de todas las

partes presentes en el conflicto. A partir de la declaración ministerial de 20 de febrero de 1990 sobre el Cuerno de África, han insistido reiteradamente en su convicción de que sólo se pueden alcanzar soluciones justas y duraderas por medios pacíficos y con acuerdos políticos negociados, basados en el respeto de la integridad territorial, la independencia y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como en la necesidad de tener en cuenta identidades y aspiraciones regionales distintas. A este respecto, la Comunidad y sus Estados miembros están gravemente preocupados por la difícil situación en que se encuentra la población afectada por la hambruna y las privaciones y siguen suministrando una considerable ayuda alimentaria y otras ayudas de carácter urgente cuando ello es posible.

El 24 de abril de 1990, la Comunidad y sus Estados miembros, junto con otros donantes occidentales, instaron enérgicamente a todas las partes presentes en Etiopía a que suspendan inmediatamente las hostilidades, faciliten las operaciones de auxilio y garanticen la seguridad en el transporte de suministros de auxilio humanitario.

Desgraciadamente, la trágica cuestión de la apertura del puerto de Massawa, y en particular la negativa, a finales de la primavera, de conceder permiso para atracar a un buque que transportaba a un equipo técnico del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas encargado de supervisar el puerto de Massawa, ilustra claramente las dificultades considerables que surgen en el envío de mercancías y medicamentos. En consecuencia, la Comunidad y sus Estados miembros exhortaron al Frente Popular de Liberación de Eritrea (EPLF) a que coopere en el uso de dicho puerto para el suministro de ayuda a la población del norte de Etiopía. El 18 de junio de 1990, los ministros hicieron una declaración sobre Etiopía que fue presentada tanto al Gobierno de Menghistu como al EPLF. El 2 de agosto de 1990 se divulgó una segunda declaración; los Doce hicieron dos gestiones, una en julio ante el Representante del EPLF en Washington y otra en noviembre, ante el Secretario General Adjunto de las Naciones Unidas, Sr. Farah, instando al Gobierno Etíope y al EPLF a que alcancen pronto un acuerdo para la reapertura del puerto.

Por lo que respecta a la situación de los derechos humanos en Etiopía, la Comunidad y sus Estados miembros opinan que no se puede desligar dicha cuestión de los esfuerzos realizados para proporcionar auxilio humanitario y alimentario. En consecuencia, no consideran que la suspensión de la ayuda a las autoridades etíopes pueda contribuir a alcanzar una solución satisfactoria; por el contrario, ello sólo perjudicaría a una población que ya se encuentra gravemente afectada, por lo que tal medida sería contraproducente.

El último aspecto de la pregunta de Su Señoría todavía no ha sido debatido en el marco de la CPE.

PREGUNTA ESCRITA N° 597/90
del Sr. Pol Marck (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(16 de marzo de 1990)
(91/C 107/06)

Asunto: Compilación de Reglamentos sobre cuotas lecheras

En el debate de la propuesta de la Comisión sobre cuotas lecheras, el Parlamento aprobó una enmienda en la cual se pedía que se concentraran en un sólo texto los Reglamentos relativos a cuotas lecheras que se han modificado en repetidas ocasiones, a fin de que sea posible conseguir mayores seguridades jurídicas y de información al respecto.

¿Hacia qué fecha tiene intención la Comisión de satisfacer esta petición del Parlamento?

Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión
(2 de agosto de 1990)

Dado que el régimen de cuotas lecheras se estableció para un periodo limitado que, de acuerdo con el artículo 5 quater del Reglamento (CEE) n° 804/68 ⁽¹⁾, finaliza el 31 de marzo de 1992, la Comisión estima que es éste un momento poco oportuno para emprender una codificación del Reglamento (CEE) n° 857/84 ⁽²⁾ del Consejo, sobre normas generales para la aplicación de la tasa contemplada en el artículo 5 quater del Reglamento (CEE) n° 804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos.

Por otra parte, conviene subrayar que sería necesario efectuar previamente la codificación del reglamento de base del sector [Reglamento (CEE) n° 804/68], tal como se hizo en el sector vitivinícola, englobando en esta operación más general el Reglamento (CEE) n° 857/84.

Los trabajos de codificación de la normativa del sector de la leche y de los productos lácteos deben reanudarse a partir de junio o julio del año en curso tomando como base el proyecto elaborado a principios de 1988 por el Servicio Jurídico de la Comisión.

⁽¹⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO n° L 90 de 1. 4. 1984, p. 13.

PREGUNTA ESCRITA N° 763/90
del Sr. Mark Killilea (RDE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(29 de marzo de 1990)
(91/C 107/07)

Asunto: Asignación presupuestaria de la Comunidad Europea a Irlanda en el sector de la pesca

Se pregunta al comisario responsable de Asuntos Pesqueros si la Comisión es consciente de que de la asignación

presupuestaria global a Irlanda, sólo un 20% de dicha asignación está destinado al capital y al desarrollo permanente, y el 80% que resta se gasta en administración y protección del mar. En vista de que la Comisión puede ahora identificar este hecho, ¿podría identificar una única cifra presupuestaria que se haya de asignar a la protección del mar, de modo que el 20% para capital y desarrollo permanente se pueda aumentar en por lo menos un 100%?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(14 de junio de 1990)

Las estadísticas a que se refiere Su Señoría forman parte de un informe publicado por el Instituto de Investigación Económica y Social de Dublín (Irlanda), bajo el título «El Sector de la Pesca Marítima Irlandesa», Documento n° 11, enero de 1990 (ISBN 0/7070/01129). En la página 45 de dicho informe, se indican como porcentajes el 80% y el 20%. Dado que los gastos dedicados al sector pesquero son gastos totalmente nacionales cuya responsabilidad incumbe al Estado miembro en cuestión, la Comisión no tiene ningún comentario que hacer sobre su desglose.

PREGUNTA ESCRITA N° 784/90

del Sr. José Barros Moura (CG)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(29 de enero de 1990)

(91/C 107/08)

Asunto: Gastos imputables al Fondo Social Europeo

Considerando que, en contra de lo que se ha venido haciendo hasta ahora, los servicios del FSE dejarán de considerar imputables los gastos ocasionados por las instalaciones destinadas a las acciones de formación profesional (especialmente, los gastos ocasionados por el alquiler o la amortización de instalaciones) y que, en las negociaciones y el proceso de reforma de los Fondos, ni siquiera se ha tenido en cuenta esta alteración de las normas.

Considerando que, por falta de envergadura y medios de las entidades que promueven acciones cofinanciadas por el FSE en Portugal, la prohibición de financiar instalaciones perjudica gravemente la formación profesional y su eficacia.

¿Podría esclarecer la Comisión el fundamento jurídico y la motivación de esta alteración de las normas sobre los gastos imputables?

¿Podría, también, informar sobre las posibilidades concretas de contemplar, en todo caso, la situación específica de Portugal en este ámbito?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(11 de junio de 1990)

En los debates del Consejo sobre la reforma de los Fondos Estructurales, se consideró la cuestión de la elegibilidad de los costes para la construcción de centros de formación.

Se presentaron argumentos para justificar su inclusión como costes elegibles tanto para el Fondo Europeo de Desarrollo Regional como para el Fondo Social Europeo. No obstante, para evitar el riesgo de que el mismo gasto sea apoyado por ambos Fondos, se decidió finalmente que este tipo de gastos únicamente sería elegible para la asistencia del Fondo Regional. En el Programa PRODEP (Programa para el desarrollo educativo en Portugal), que será aprobado en breve por la Comisión, se muestra un ejemplo.

En estas circunstancias, la lista de gastos elegibles para las ayudas del Fondo Social, establecida en el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 4255/88, de 19 de diciembre de 1988 ⁽¹⁾, excluye los gastos de construcción relacionados con centros de formación. Además, para mantener un enfoque coherente, se consideraron también no elegibles los gastos de alquiler depreciación de los centros de formación.

Por tanto, cualquier promotor que desee el apoyo comunitario para la construcción de un centro de formación deberá ponerse en contacto con la organización responsable para la presentación de programas operativos al Fondo Regional, con el fin de asegurar la posibilidad de la inclusión de dichos gastos en un programa adecuado.

⁽¹⁾ DO n° L 374 de 31. 12. 1988, p. 21.

PREGUNTA ESCRITA N° 873/90

de la Sra. Barbara Dührkop Dührkop (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(9 de abril de 1990)

(91/C 107/09)

Asunto: Clases 92

Hace tiempo la Comisión anunció la publicación de un nuevo programa titulado «Clases 92».

¿Puede precisar la Comisión si se mantiene esta iniciativa?

En caso afirmativo ¿cuándo recibiremos la comunicación?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(18 de mayo de 1990)

La sugerencia a la que se refiere Su Señoría la realizó el Presidente Delors ante el Parlamento en enero de 1989 ⁽¹⁾

como parte de su presentación de la nueva Comisión. La Comisión ha estado estudiando el tema con las partes interesadas desde entonces, y está considerando la oportunidad y la posibilidad de lanzar una iniciativa en este sentido.

(¹) Debates del Parlamento Europeo n° 2-373 (enero de 1989).

PREGUNTA ESCRITA N° 895/90

del Sr. Ernest Glinne (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(9 de abril de 1990)

(91/C 107/10)

Asunto: Importe de las intervenciones del Fondo Social Europeo en favor de la isla de Leros

Como complemento a la respuesta dada el 22 de diciembre de 1989 por la Comisión a mi pregunta escrita n° 707/89 (¹), quisiera una respuesta apropiada a las siguientes preguntas:

1. ¿A cuánto ascienden los importes asignados anualmente desde 1984 a Grecia por el Fondo Social Europeo, en virtud del Reglamento (CEE) n° 815/84 (²), en beneficio:
 - a) del programa griego de reforma psiquiátrica y
 - b) particularmente en la isla de Leros?
2. ¿Cuándo se han interrumpido (y por qué motivos) y cuándo se han reanudado (y por qué motivos) estas dos intervenciones, generales y particulares?
3. En su edición del 4 de marzo de 1990, *The Observer* sostiene que los subsidios concedidos a Leros se utilizaron para repintar la entrada principal y alojar correctamente sólo a 80 de los alrededor de 1 200 «pensionistas» de la isla. ¿Cómo evalúa la Comisión la utilización real y concreta de las subvenciones del Fondo Social a) en Leros y b) en el conjunto del programa psiquiátrico griego?
4. La Federación Mundial de Medicina Mental ha presentado recientemente ante la Comisión de Derechos Humanos en Ginebra, un informe abrumador para diversas autoridades griegas y asimismo para la Asociación Psiquiátrica Griega. ¿Qué valor atribuye la Comisión a este informe a cuál es su respuesta al mismo, en la medida en que éste le afecta?

(¹) DO n° C 97 de 17. 4. 1990, p. 15.

(²) DO n° L 88 de 31. 3. 1984, p. 1.

Respuesta de la Sra. Papandreou en nombre de la Comisión

(28 de mayo de 1990)

1. La Comisión enviará directamente a Su Señoría, así como a la Secretaria General del Parlamento un cuadro reflejando los importes asignados por ella desde 1984, de

acuerdo con el Reglamento (CEE) n° 815/84, para el programa griego de reforma psiquiátrica, especialmente para la Isla de Leros.

2. El periodo de aplicación del Reglamento (CEE) n° 815/84 es el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1984 y el 31 de diciembre de 1991; por tanto, la intervención comunitaria a favor de la reforma psiquiátrica griega no ha sido suspendida. Por lo que se refiere al año 1989, se decidió de común acuerdo con Grecia, así como con el Comité de gestión del Reglamento, posponer la instrucción de nuevos proyectos, a la vista de los retrasos acaecidos en la realización de los proyectos acordados previamente y de la falta de datos sobre el estado del conjunto del programa de reforma, así como de las posibles revisiones del calendario. Las autoridades griegas están realizando una revisión global de su programa, incluida la parte relativa a Leros.

3. Los proyectos presentados hasta ahora por las autoridades griegas para Leros se refieren a la creación de pequeñas unidades de rehabilitación, únicamente para una parte de la población del hospital, y se supone que forman parte de un enfoque global dirigido a una solución radical del problema que lleve a la desaparición del manicomio.

Las autoridades griegas han manifestado que se encuentran preparando actualmente un nuevo proyecto con la participación de diversos grupos de intervención compuestos por profesionales griegos y extranjeros. Se está preparando una evaluación del conjunto del programa de la reforma psiquiátrica, incluida Leros, y se espera la aparición de un primer informe de evaluación antes de que finalice 1990.

4. El informe anual a que se refiere Su Señoría no ha sido dirigido a la Comisión que, por tanto, no puede pronunciarse sobre su contenido.

PREGUNTA ESCRITA N° 913/90

del Sr. Enrico Falqui, la Sra. Maria Aglietta, y los Sres. Gianfranco Amendola, Virginio Bettini y Alexander Langer (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(17 de abril de 1990)

(91/C 107/11)

Asunto: Solicitud de que se prohíba el empleo, en territorio comunitario, de los herbicidas alacloro, atrazina, metolacloro y trifluralina

Considerando los resultados del estudio (CCTN/Pesticidi/5/89) realizado en Italia por el Instituto Superior de Sanidad, según el cual los herbicidas alacloro, atrazina, metolacloro y trifluralina presentan un fuerte riesgo de genotoxicidad,

Considerando los graves riesgos sanitarios a que se ven expuestos los agricultores y consumidores de la Comunidad,

1. ¿Qué medidas piensa tomar la Comisión para proteger la salud de agricultores y consumidores?
2. ¿No cree la Comisión que es oportuno prohibir el empleo de dichos herbicidas en el territorio comunitario?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**
(6 de septiembre de 1990)

De acuerdo con la información de que dispone la Comisión, el Instituto Superior de Sanidad de Italia, en su evaluación de las cuatro sustancias de acción herbicida, concluyó que no existía riesgo alguno debido a genotoxicidad, si bien manifestaba su preocupación por la posible contaminación de fuentes de agua potable.

Mediante decreto de 24 de marzo de 1990, Italia ha autorizado que se sigan empleando estas sustancias con la excepción de la atracina, cuya utilización no estará permitida a lo largo de 1990. Dicha decisión será objeto de reconsideración con objeto de reinstaurar la autorización del empleo de la atracina en aplicaciones restringidas, a la luz de los resultados de los estudios en curso sobre la calidad del agua.

La Directiva 79/117/CEE ⁽¹⁾, relativa a la prohibición de salida al mercado y de utilización de productos fitosanitarios que contengan determinadas sustancias activas, establece un principio fundamental en la Comunidad para la prohibición de todos los productos fitosanitarios cuya utilización tenga o pueda tener efectos nocivos para la salud humana o animal, o efectos desfavorables inadmisibles para el medio ambiente. La Comisión no dispone de pruebas relativas a las sustancias referidas por Sus Señorías que, con arreglo a la citada Directiva, pudieran justificar la propuesta de una prohibición de las mismas a escala comunitaria. No obstante, la Comisión proseguirá con el examen de dichas sustancias.

La autorización de productos fitosanitarios que contengan sustancias activas no contempladas en la Directiva 79/117/CEE y el establecimiento de condiciones particulares de comercialización y utilización siguen siendo responsabilidad de los Estados miembros, al no existir una normativa comunitaria de autorización de los mismos. La Comisión ha efectuado una propuesta en este sentido ⁽²⁾ que, cuando sea adoptada, establecerá, entre otras cosas, normas comunes para la evaluación y homologación por parte de los Estados miembros de los productos fitosanitarios y una lista comunitaria de sustancias activas cuyo empleo en productos fitosanitarios, aparte de cumplir los requisitos establecidos, debe considerarse inocuo para la salud humana y animal y para el medio ambiente.

Por otra parte, en cuanto a la protección de los trabajadores, incluidos los trabajadores agrícolas, la Directiva 80/1107/CEE ⁽³⁾ establece una estrategia general para su protección contra la acción de agentes químicos, físicos y biológicos, incluidos los plaguicidas, y la Directiva 90/394/CEE ⁽⁴⁾ establece de manera específica medidas

de protección contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos durante el trabajo.

⁽¹⁾ DO n° L 33 de 8. 2. 1979, p. 36.

⁽²⁾ DO n° C 89 de 10. 4. 1989, p. 22.

⁽³⁾ DO n° L 327 de 3. 12. 1980, p. 8.

⁽⁴⁾ DO n° L 196 de 26. 7. 1990, p. 1.

PREGUNTA ESCRITA N° 975/90

de la Sra. Ursula Schleicher (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(25 de abril de 1990)
(91/C 107/12)

Asunto: Propuestas de precios agrícolas comunitarios para el vino y política restrictiva de cultivos

En el marco de las propuestas de precios agrícolas para el año pasado la Comisión preveía en el sector del vino, entre otras medidas, restringir la transferencia de los derechos para replantaciones.

Hasta ahora es práctica habitual en algunos Estados miembros de la Comunidad Europea transferir los derechos para realizar replantaciones de las superficies de vino de mesa a las superficies de vino de calidad. Además, en las campañas 87/88 y 88/89 la Comisión ha concedido permisos excepcionales para realizar nuevas plantaciones en superficies de viñedos de calidad en Francia, Italia y España para más de 12 000 hectáreas, y ha favorecido la conversión de superficies de vino de mesa en superficies de vino de calidad.

En la República Federal de Alemania no está permitido realizar nuevas plantaciones hasta agosto de 1990 y las replantaciones solamente pueden llevarse a cabo en superficies roturadas.

1. ¿Considera la Comisión que la práctica seguida en otros países miembros puede poner en peligro el equilibrio de los mercados de vino de calidad?
2. ¿No sería más eficaz modificar la propuesta de la Comisión de restringir la transferencia de los derechos de replantación de modo que en el futuro sólo sean transferibles los derechos en el interior de las zonas de cultivo?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**
(6 de septiembre de 1990)

Desde que Su Señoría planteó esta pregunta y a propuesta de la Comisión, el Consejo ha prorrogado la prohibición de nuevas plantaciones para todos los vinos hasta el final de la campaña de 1995-1996 y mantenido sólo por una campaña la excepción, en favor de determinados

v.c.p.r.d., que autoriza su nueva plantación. Esta propuesta tenía por objetivo conceder a la Comisión un plazo suficiente para elaborar nuevas propuestas aplicables en todos los Estados miembros.

Éstas estarán encaminadas a garantizar por un lado la flexibilidad necesaria en la evolución del potencial de producción de aquellos vinos para los que se justifica tal evolución y por otro lado la paralización del desarrollo del potencial vitícola de las plantaciones ya existentes, dado que la Comunidad financia hasta el final de la campaña de 1995-1996 un programa de abandono definitivo de superficies vitícolas, dirigido tanto a los v.c.p.r.d. como a los vinos de mesa.

PREGUNTA ESCRITA N° 977/90

del Sr. Joaquín Sisó Cruellas (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
 (25 de abril de 1990)
 (91/C 107/13)

Asunto: La OID de la Provincia de Teruel y su posible reconversión en un Programa Operativo Integrado

Por decisión C(87) 2563/1, de 22 de diciembre de 1987, la Comisión de las Comunidades Europeas aprobó la concesión de una subvención para la realización de un Estudio Preparatorio de una Operación Integrada de Desarrollo en la provincia de Teruel. En el primer trimestre de 1988, se estableció un Convenio entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Diputación General de Aragón que recogía los términos de la colaboración de ambos para la ejecución del citado estudio. Como parte primera del Estudio se llevó a cabo el diagnóstico de la situación económica, social y medioambiental de la zona geográfica abarcada por la OID, definiéndose a su vez las estrategias de desarrollo, los sectores de intervención con la definición de sus correspondientes objetivos. En la segunda fase del trabajo se abordó la elaboración del proyecto de programa de intervención integrado, concluyéndose esta tarea en el mes de enero de 1989. Con fecha 31 de marzo los servicios de la Comisión transmitieron al Gobierno español sus observaciones sobre el informe intermedio del estudio preparatorio de la OID de Teruel. En esta nota se indica que dicho informe constituye una base suficiente para la aprobación de la primera fase del estudio y se propone al Comité de Seguimiento que proceda a dicha aprobación. En estos momentos el Estudio Preparatorio ha pasado de la DG XXII a la XVI, estando actualmente en la DG VI. La propuesta de la aplicación de esta Operación Integrada de Desarrollo para la provincia de Teruel se ha visto paralizada tras la reciente reforma de los Fondos Estructurales Comunitarios. En consecuencia se solicita de la Comisión que manifieste los criterios que va a seguir sobre la citada OID para la provincia de Teruel y de su posible reconversión urgente en un Programa Operativo Integrado.

Respuesta del Sr. Mac Sharry en nombre de la Comisión

(13 de julio de 1990)

A raíz de la reforma de los Fondos comunitarios con finalidad estructural puesta en marcha por el Reglamento (CEE) n° 2052/88 del Consejo (¹), la propuesta de una Operación integrada de Desarrollo en la provincia de Teruel se ha visto suspendida.

Las intervenciones comunitarias para el desarrollo de la provincia de Teruel, en aplicación del Objetivo 5b de la Reforma de los Fondos Estructurales, se ajustarán a lo dispuesto en el Marco Comunitario de Apoyo elaborado de acuerdo con las autoridades regionales y nacionales y que se halla actualmente sometido a la aprobación de la Comisión.

Dicho Marco Comunitario de Apoyo prevé la posibilidad de participación coordinada de los Fondos mediante programas operativos plurifondo, siempre y cuando las distintas administraciones afectadas (regional, nacional y comunitaria), estimen que tal posibilidad va a conducir a una aplicación mas eficaz de los recursos.

El informe final del estudio preparatorio de una Operación integrada de Desarrollo en la provincia de Teruel fue transmitido a la Dirección General VI (Agricultura) de la Comisión por carta del Secretario del Comité de Seguimiento del citado estudio de fecha 25.01.90. Dicho informe ha sido valorado como una buena base de información y análisis que facilitará sin duda la preparación del o de los programas operativos que se decidan para definir las intervenciones en la provincia de Teruel y que deben ser presentados por el Estado Miembro a la Comisión.

Hasta el momento presente, la Comisión no ha recibido indicaciones de las autoridades regionales o nacionales españolas sobre la conveniencia de aplicar un programa plurifondo en Teruel.

(¹) DO n° L 185 de 15. 7. 1988, p. 9.

PREGUNTA ESCRITA N° 1065/90

del Sr. Jaak Vandemeulebroucke (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
 (10 de mayo de 1990)
 (91/C 107/14)

Asunto: Indemnizaciones a las compañías pesqueras por los daños sufridos durante los temporales

Por parte de las compañías pesqueras se plantea muchas veces, y a mi juicio con razón, la cuestión de la indemnización por los daños sufridos con ocasión de los temporales. En enero y febrero, la mayor parte de la flota pesquera tuvo que quedar amarrada debido a los temporales, lo que entrañó grandes pérdidas económicas.

¿Podría indicarme la Comisión cuál es su punto de vista acerca de la posibilidad de conceder algún tipo de indemnización por los días perdidos por las compañías pesqueras a causa de tales temporales y por las pérdidas de ingresos correspondientes?

¿No cree la Comisión que deberían facilitarse fondos comunitarios a tal efecto?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(20 de junio de 1990)

En su respuesta a la propuesta de Resolución de urgencia n° B3-547/90 sobre las medidas que deben aplicarse en favor de los pescadores damnificados por los temporales de enero y febrero de 1990, la Comisión indica que «el capítulo estructural de la política pesquera común», establecido por el Reglamento (CEE) n° 4028/86 ⁽¹⁾, recoge diversas medidas con las que se podrían corregir las perturbaciones económicas del sector pesquero causadas por los violentos temporales registrados en la franja Atlántica de la Comunidad en diciembre y enero pasados.

La Comunidad puede participar, en las condiciones fijadas por el Reglamento (CEE) n° 4028/86, en los gastos efectuados por los Estados miembros que concedan primas de inmovilización a buques pesqueros por paralizaciones suplementarias.

Por otra parte, y al amparo de una actuación concertada, la Comisión puede adoptar medidas que sirvan para superar dificultades relacionadas con aspectos específicos de la actividad pesquera.

Por consiguiente, sólo en virtud de esta normativa y a petición de un Estado miembro, podrían destinarse créditos comunitarios para indemnizar a los propietarios de los buques pesqueros cuya actividad haya sido afectada por los temporales.

⁽¹⁾ DO n° L 376 de 31. 12. 1986.

PREGUNTA ESCRITA N° 1090/90

de la Sra. Lissy Gröner (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(10 de mayo de 1990)

(91/C 107/15)

Asunto: Política de educación, programas de la CE

¿Qué programas de educación general y formación profesional de la juventud se han desarrollado con participantes de la República Federal de Alemania?

¿Qué proyectos presentados ha habido que rechazar?

¿Qué volumen de proyectos ha sido rechazado por razones económicas?

De acuerdo con el desarrollo actual de los proyectos, ¿son suficientes los recursos presupuestarios para 1990?

¿Está garantizada la participación paritaria de mujeres en los proyectos?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(7 de septiembre de 1990)

La República Federal de Alemania participa en todos los programas de la Comunidad sobre educación y formación.

La Comisión no publica las listas de los proyectos rechazados pero Su Señoría encontrará el número de solicitudes y de proyectos aceptados en los informes anuales de los diferentes programas ⁽¹⁾.

La demanda de financiación sigue siendo superior a la oferta, sobre todo en los grandes programas (por ejemplo, Comett y Erasmus). La Comisión anima a los Estados miembros a aportar otros fondos de contribución a los proyectos, especialmente para la movilidad de los estudiantes (Erasmus).

La Comisión se ha comprometido a fomentar la igualdad de oportunidades en los distintos programas de este ámbito. Los datos de que se dispone actualmente son esperanzadores. Por ejemplo, en la movilidad de estudiantes de Erasmus en 1988/89 hubo un 53 % de mujeres y un 47 % de hombres. En el programa de intercambio de jóvenes trabajadores participaron un 49 % de mujeres y un 51 % de hombres. La comisión continuará el seguimiento de la participación femenina en los programas.

⁽¹⁾ COM(90) 199 final.

PREGUNTA ESCRITA N° 1161/90

del Sr. Happart (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(14 de mayo de 1990)

(91/C 107/16)

Asunto: Utilización de avoparcín en la alimentación del ganado

El avoparcín es un antibiótico fabricado por la empresa Cyanamid cuyo efecto consistiría en incrementar la producción lechera en aproximadamente un 5 %, que se utiliza también para el engorde de terneros, cerdos y aves.

La información científica relacionada con el producto de la que se dispone en la actualidad no contiene pruebas que permitan evaluar la inocuidad de los componentes.

¿En estas condiciones, qué criterios se utilizaron para justificar la introducción del Avoparcín en los alimentos para el ganado?

¿Está dispuesta la Comisión a adoptar medidas para prohibir la adición de dicho producto a los alimentos mientras el Comité científico y el Comité permanente de la alimentación no hayan emitido su opinión?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(11 de julio de 1990)

El empleo de aditivos en la alimentación animal aparece regulado por la Directiva 70/524/CEE del Consejo ⁽¹⁾.

Cualquier expediente presentado por una empresa con intenciones de fabricar un aditivo, debe demostrar ante todo que el producto es eficaz e inocuo para los seres humanos, los animales y el medio ambiente.

La Comisión recuerda a Su Señoría que todas las solicitudes de autorización para el empleo de un nuevo aditivo o todas las prórrogas de autorización de un aditivo ya admitido en la alimentación animal se tramitan según las normas procesales precisas definidas por el Consejo en su Directiva 87/153/CEE ⁽²⁾, por la que se fijan las líneas directrices para la evaluación de los aditivos en la alimentación animal.

Su señoría puede tener la seguridad de que la Comisión vela por el respeto absoluto del procedimiento de examen. Por lo que respecta al avoparcín, que se utiliza exclusivamente en la alimentación animal, cabe indicar que dicho aditivo está autorizado desde 1976 en la alimentación de los pollos de engorde y desde entonces, como consecuencia de los dictámenes favorables del Comité Científico de Alimentación Animal, emitidos en 1979, 1981 y 1983, se autorizó el empleo de este producto en otros seis sectores.

Sobre la autorización del empleo del avoparcín para las vacas lecheras, solicitada en marzo de 1987, el Comité Permanente de Alimentación Animal, en su reunión del 16 de marzo de 1990, emitió un dictamen favorable, y la Comisión autorizó su empleo a nivel nacional el 9 de abril de 1990 ⁽³⁾.

⁽¹⁾ DO n° L 270 de 23. 11. 1970, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 64 de 7. 3. 1987, p. 19.

⁽³⁾ DO n° L 106 de 26. 4. 1990, p. 30.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 1207/90
de la Sra. Maartje van Putten (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(22 de mayo de 1990)

(91/C 107/17)

Asunto: El presupuesto para 1990, especialmente las partidas 9531 y 9532

¿Puede suministrar la Comisión una relación de los proyectos y/o programas financiados hasta ahora en virtud de las líneas presupuestarias 9531 y 9532, contando a partir del 1 de enero de 1989 hasta la fecha?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(25 de octubre de 1990)

A continuación encontrará Su Señoría la información solicitada.

Línea presupuestaria 953.1: Ayuda a los Estados de primera línea y a los Estados miembros de la Southern Africa Development Coordination Conference

1989

Para 1989 se asignaron 7 millones de ecus a la partida 953.1. Esta cantidad, que ya estaba totalmente comprometida en mayo de 1989, se ha dedicado a la financiación de 18 proyectos de asistencia médica a las víctimas de actividades de desestabilización, de asistencia a las poblaciones desplazadas de los países de África Austral, especialmente a los huérfanos y a los niños separados de sus familias por guerras civiles, y a programas de formación para refugiados de Sudáfrica y Namibia.

1990

La asignación a la partida 953.1 se aumentó de 7 millones de ecus en 1989 a 15 millones de ecus en 1990.

En abril de 1990 se tomó la decisión de financiar un primer grupo de 17 proyectos, que suponen un compromiso de 6,4 millones de ecus (43 % de la cantidad total).

El primer grupo incluye principalmente programas de formación para refugiados sudafricanos y proyectos humanitarios del tipo mencionado anteriormente. Se está preparando una segunda decisión sobre otros proyectos.

Línea presupuestaria 953.2: Medidas relacionadas con la independencia de Namibia

1989

La línea presupuestaria 953.2 se creó en el presupuesto de 1989 con una financiación simbólica, y en mayo de 1989 se transfirieron 4 millones de ecus a esta línea presupuestaria procedentes de otras líneas presupuestarias del capítulo 90.

En junio de 1989 se aprobaron 4 proyectos (por valor de 2,06 millones de ecus), y en octubre de 1989 se asignó a 8 proyectos el saldo disponible (1,94 millones de ecus).

Distribución por sectores (1989)

Formación de mano de obra	43 %
Repatriación de refugiados	25 %
Sanidad	16 %
Otros (desarrollo rural, viviendas)	16 %
	100 %

1990

El presupuesto de 1990 incluye 9,5 millones de ecus en la línea presupuestaria 953.2; en el capítulo 100 se inscriben 9,5 millones de ecus adicionales.

Hasta marzo de 1990 se aprobaron 8 proyectos y programas por un total de 9,365 millones de ecus, por lo que resta un saldo de 0,135 millones de la asignación global disponible de 9,5 millones de ecus.

Los sectores a los que se dedican son en su mayoría los mismos que los del programa de 1989, pero se ha hecho mayor hincapié en el desarrollo rural, el desarrollo hidráulico, la educación y la sanidad, sectores que reflejan las necesidades de desarrollo más urgentes de Namibia.

Distribución por sectores:

Formación de mano de obra	18 %
Sanidad	43 %
Desarrollo rural, desarrollo hidráulico	33 %
Otros	6 %
	100 %

Actualmente la Comisión está realizando los trámites de solicitud ante las autoridades presupuestarias para transferir el saldo de 9,5 millones de ecus del capítulo 100 a la línea presupuestaria 953.2.

PREGUNTA ESCRITA N° 1267/90

del Sr. Jaak Vandemeulebroucke (ARC)

a los ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política

(22 de mayo de 1990)

(91/C 107/18)

Asunto: Iniciativas comunitarias en lo tocante a las consecuencias de los acuerdos de desarme convencional para la venta de armas al Tercer Mundo

Se espera que este año se celebre un acuerdo sobre el desarme convencional en Europa, por el que se obligará a ambas partes a reducciones drásticas en cinco categorías de armamentos: tanques, otros vehículos blindados, artillería, aviones y helicópteros. Las dos superpotencias y los Estados europeos se verán ante la disyuntiva de destruir sus excedentes de armas o de venderlos a países del Tercer Mundo. En este último caso, el resultado del desarme en Europa sería una notable escalada de armamentos en el Tercer Mundo con el consiguiente desplazamiento de la problemática de la seguridad.

Por consiguiente, quisiera que me indicaran los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política Europea qué iniciativas tomarán los Doce sobre la base del apartado 6 del artículo 30 del Acta Única

Europea, a fin de que en las negociaciones sobre el desarme se prevea una evaluación de las repercusiones de las ventas adicionales de armas a países del Tercer Mundo y que se incluya en el acuerdo de desarme convencional una cláusula por la que se prohíba a las partes implicadas el «dumping» de los excedentes europeos de armas en el Tercer Mundo.

Respuesta

(18 de marzo de 1991)

La cuestión planteada por Su Señoría no se ha discutido en el marco de la Cooperación Política Europea.

La Comunidad y sus Estados miembros se congratulan del acuerdo sobre desarme convencional firmado en París el 19 de noviembre y han tomado nota de las disposiciones contenidas en él concernientes a la destrucción del material militar que exceda de los límites acordados, así como de las medidas de verificación previstas al respecto.

PREGUNTA ESCRITA N° 1283/90

de la Sra. Winifred Ewing (ARC)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(22 de mayo de 1990)

(91/C 107/19)

Asunto: Exceso de horas de navegación marítima

La British National Union of Marine Aviation and Shipping Transport Officers (sindicato nacional británico de oficiales de navegación aérea transoceánica y de transporte marítimo) ha publicado recientemente un informe titulado «Seafarers Hours: Time to Act» («La jornada de trabajo de los marinos: ha llegado el momento para la acción»). En dicho informe se resalta el excesivo número de horas que trabajan los marinos y detalla las consecuencias y los problemas generados por el cansancio entre los capitanes y los oficiales.

¿Ha adoptado la Comisión alguna medida para regular las horas de trabajo de los marinos, a semejanza de los controles sobre la jornada de trabajo de los conductores de camión y, en caso negativo, cuándo piensa presentar una legislación al efecto?

Respuesta del Sr. Van Miert

en nombre de la Comisión

(9 de julio de 1990)

La Comisión conoce el informe publicado por el Sindicato Británico de Oficiales de la Marina, la Aviación y el Transporte Marítimo y observa con preocupación los lar-

gos horarios a que están sometidos los marineros, con la consiguiente influencia que estas pautas de trabajo pueden tener sobre la seguridad en el mar.

Hasta la fecha la Comisión no ha presentado propuestas concretas para regular los horarios de los marineros. No obstante, en su comunicación de 29 de noviembre de 1989 sobre el programa de acción relativo a la puesta en práctica de la Carta Comunitaria de los derechos sociales básicos de los trabajadores ⁽¹⁾, la Comisión anuncia su intención de establecer unos requisitos mínimos a nivel comunitario respecto a la duración máxima del trabajo, los períodos de descanso, las vacaciones, el horario nocturno, el trabajo los fines de semana y los horas extraordinarias sistemáticas.

Además, dadas las «condiciones especiales» en que trabajan los marineros, este asunto se tratará en la próxima reunión con las partes sociales del Comité Conjunto Marítimo.

⁽¹⁾ COM(89) 568 final.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1293/90
del Sr. Happart (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(22 de mayo de 1990)
(91/C 107/20)

Asunto: La atracina como herbicida

Se ha detectado en determinadas capas freáticas una concentración de herbicidas a base de atracina superior a la tolerancia establecida.

Incluso la dosis legal utilizada de 0,1 mg (la tolerancia máxima establecida) contiene residuos.

¿Sobre la base de qué criterios se ha autorizado la entrada de este producto en los circuitos de distribución?

¿En qué Estados miembros se ha comercializado?

¿Cuál es la postura de la Comisión con respecto a esta sustancia?

Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión
(24 de octubre de 1990)

A falta de disposiciones armonizadas para la autorización de productos de protección de plantas que contengan sustancias activas no incluidas en la Directiva 79/117/CEE ⁽¹⁾, en la que se prohíbe la comercialización y uso de productos de protección de plantas que contengan determinadas sustancias activas, los Estados miembros son responsables de las condiciones bajo las cuales se autorizan estos productos.

Según los datos de que dispone la Comisión, la atracina está autorizada en todos los Estados miembros, a excepción de los Países Bajos y la República Federal de Alema-

nia. En el caso de Italia, su uso no se permitirá durante 1990. Esta decisión se volverá a estudiar con objeto de conceder de nuevo la autorización de uso con un índice de aplicación más bajo, habida cuenta de los resultados de las investigaciones en curso sobre la calidad del agua.

En 1988 la Comisión encargó un estudio ecotoxicológico sobre el efecto de la atracina en el medio ambiente acuático y otro sobre los aspectos técnicos y económicos de las medidas para reducir la contaminación del agua causada por su descarga industrial.

La Comisión inició un estudio complementario, extenso y actualizado, de la bibliografía sobre la toxicidad y la ecotoxicidad de la atracina en el segundo semestre de 1990. Los resultados de este estudio, que se espera que estén disponibles a principios de 1991, se enviarán al Comité Científico Consultivo para su posterior estudio.

La atracina es una de las 16 sustancias que figura en la «propuesta de directiva por la que se modifica la Directiva del Consejo 76/464/CEE sobre la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas descargadas en el medio ambiente acuático de la Comunidad» ⁽²⁾. Tan pronto como esta propuesta haya sido adoptada por el Consejo, la Comisión elaborará propuestas relativas a objetivos de calidad y valores límite para estas sustancias basadas en la información disponible y de acuerdo con el dictamen del Comité Científico Consultivo.

⁽¹⁾ DO n° L 33 de 8. 2. 1979.

⁽²⁾ COM(90) 9 final.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1329/90
del Sr. Klaus Wettig (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(11 de junio de 1990)
(91/C 107/21)

Asunto: La futura marca de control para vinos embotellados en Alemania

El Gobierno de la República Federal tiene la intención de promulgar un reglamento de control de vinos, cuyo apartado 1 del artículo 16 establece que vinos embotellados en dicho país sólo podrán comercializarse si figura en el envase una marca de control. Dicha marca de control será para vinos alemanes de color y forma distintos que para vinos extranjeros, sin que se haga distinción alguna entre vinos comunitarios y vinos de países terceros.

1. ¿Ha sido notificado este procedimiento a la Comisión?
2. ¿Está actuando el Gobierno federal en un terreno que es competencia exclusiva de la Comunidad?
3. ¿Supone esta medida un obstáculo a los intercambios intracomunitarios?

4. Habida cuenta de que la marca de control es, en el caso de los vinos alemanes, una garantía de que una determinada producción máxima por hectárea se corresponde con una determinada cantidad de vino, mientras que en el caso de los vinos extranjeros no puede realizarse tal control, ¿hay que calificar el procedimiento de engaño al consumidor?
5. ¿Considera conforme a los principios de la Comunidad la implantación de un sistema biclasista para vinos comunitarios en la RFA?
6. ¿En qué medida constituye el diseño formal de la marca (un águila federal en los colores negro, rojo y dorado) una infracción a la prohibición de discriminación del artículo 40 del Tratado CEE?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(20 de agosto de 1990)

1. El proyecto de decreto que nos ocupa fue notificado a la Comisión.

2. No. Con arreglo a lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 38 del Reglamento (CEE) n° 2392/89 del Consejo, de 24 de julio de 1989, por el que se establecen las normas generales para la designación y presentación de los vinos y mostos de uva (1):

«... »

No formarán parte del etiquetado las indicaciones, signos y demás marcas:

— previstos en las disposiciones fiscales de los Estados miembros;

«... »

— emplados para el control del embotellado y especificados en normas que se deberán determinar;

«... »

— previstos en las disposiciones de los Estados miembros relativas al control cuantitativo o cualitativo de los productos sometidos a examen sistemático y oficial».

De lo que antecede se desprende que, por lo menos en lo relativo a las materias mencionadas, los Estados miembros son competentes para dictar las disposiciones nacionales. Por lo tanto, la República Federal de Alemania no pretende legislar en una materia reservada a la Comunidad.

3. No. Las medidas de control previstas se aplicarían indistintamente. Los vinos importados a granel originarios o procedentes de otros Estados miembros, en principio, no resultarían desfavorecidos por la existencia de una marca de control. Por el contrario, el llevarla estampada le confiere al producto mayores garantías. Los vinos extranjeros embotellados en la República Federal de Alemania deberían poder beneficiarse de esta garantía, especialmente, porque se les somete a los mismos controles estatales en el embotellado.

Esta señal de control, que para los vinos alemanes reviste una importancia suplementaria, para los vinos importados no constituye una traba en su comercialización intracomunitaria.

4. No. El distinto significado de las marcas de control en los vinos alemanes y en los importados no puede considerarse como un engaño al consumidor (siempre que éste disponga de una información adecuada al respecto). Efectivamente, esta marca tiene la misma significación para ambos, pero, en cuanto a los vinos de origen alemán, significa además que se han percibido realmente las contribuciones al «Weinfonds» y que las cantidades de vino embotellado corresponden a las cantidades declaradas.

Por otra parte, las marcas de control también se utilizan en otros Estados miembros productores de vinos y sirven, especialmente, para percibir el IVA y los impuestos sobre consumos específicos.

Por lo tanto, la marca de control puede servir para otros fines distintos del de la verificación del cumplimiento de las disposiciones comunitarias que imponen un rendimiento máximo por hectárea.

5. Por las razones antes mencionadas, la Comisión no considera que el proyecto que nos ocupa instaure una clasificación diferenciada entre vinos de origen alemán y vinos importados.

6. La Comisión no opina que la forma de las dos marcas de control, tal como se proyectan, podría acarrear una discriminación entre productores o consumidores comunitarios, en el sentido contemplado en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 40 del Tratado CEE. Efectivamente, tras las gestiones realizadas por la Comisión, las autoridades alemanas han modificado el aspecto (forma y color) de la marca en cuestión.

El proyecto así modificado prevé actualmente un escudo alemán idéntico para los vinos nacionales y los importados como prueba de controles estatales alemanes. Por otra parte, el color de las señales ha sido modificado para hacerlas más neutras y evitar de esta manera una discriminación del producto importado.

(1) DO n° L 232 de 9. 8. 1989, p. 13.

PREGUNTA ESCRITA N° 1611/90

**de los Sres. Hugh McMahon (S), Carlos Bru Purón (S),
José Barros Moura (CG), Vassilis Ephremidis (CG),
Léon Schwartzberg (S), António Coimbra Martins (S) y
Carlos Carvalhas (CG)**

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(2 de julio de 1990)

(91/C 107/22)

Asunto: Construcción naval

1. ¿Puede dar cuenta la Comisión de las razones que le llevaron a reducir drásticamente los porcentajes máximos de ayuda a la construcción naval en diciembre de 1989 mientras que, de acuerdo con sus publicaciones (XXIII

Informe general sobre la actividad de la Comunidades Europeas, apartado 743), han resultado infructuosas las negociaciones con Corea y con el Japon?

2 ¿Tiene intencion la Comision de reconsiderar su decision de llevar a cabo dicha reduccion?

3 ¿Cuales son las lineas directrices de la politica que la Comision sigue y pretende seguir en materia de construccion naval?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comision**

(19 de febrero de 1991)

La Sexta Directiva sobre las ayudas a la construccion naval, en su articulo 4, apartado 2, establece que la Comision fijara el limite maximo de las ayudas a la produccion basandose en la diferencia entre los costes de los astilleros mas competitivos de la Comunidad y los precios practica-dos por sus principales competidores internacionales

Constatando que estos ultimos habian aumentado sensiblemente sus precios, la Comision ha aplicado simple-mente el principio que rige la fijacion del limite maximo de las ayudas. Ademas, dado que esta tendencia se ha visto confirmada en el curso del año 1990, no existe motivo para reconsiderar la reduccion decidida

En materia de construccion naval, el objetivo de la Comision — de acuerdo con los Estados miembros — es man-tener en la Comunidad una industria competitiva que pueda funcionar sin ayudas. Siguiendo esta pauta, la Co-munidad esta negociando actualmente, en el marco de la OCDE, un acuerdo con los principales paises constructo-res de barcos, incluida Corea, que permita la eliminacion de todos los obstaculos que impiden las condiciones nor-males de competencia en el sector de la construccion na-val. Para que el acuerdo sea realmente eficaz y vinculante, es indispensable incluir un instrumento que permita com-batir las practicas desleales en cuanto a los precios. En este estadio de las negociaciones — que prosiguen intensa-mente —, no es posible aun determinar en que fecha po-dra llegarse a un acuerdo, sin embargo, la Comision ya ha podido observar que los principales interlocutores de la Comunidad, tanto japoneses como coreanos, demuestran una voluntad real de lograr un acuerdo aceptable

PREGUNTA ESCRITA N° 1624/90

del Sr. Adrien Zeller (PPE)

a la Comision de las Comunidades Europeas

(2 de julio de 1990)

(91/C 107/23)

Asunto Distribucion de productos de tabaco en las reu-niones semanales de la Comision

Segun ciertas informaciones, las reuniones semanales de la Comision se parecen bastante a una verdadera sesion de tabaquismo debido a la dispendiosa distribucion de ciga-

ros puros, cigarrillos y cigarrillos a la entrada de la sala, asi como por la presencia superabundante de estos mis-mos productos en la mesa de trabajo

¿Puede la Comision confirmar la exactitud de esta infor-macion? ¿Puede indicar con cargo a que presupuesto se organiza esta distribucion de productos de tabaco y si considera que este mal ejemplo es coherente con la cam-paña antitabaco financiada por la Comunidad y que la propia Comision dirige?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comision**

(4 de julio de 1990)

La Comision desmiente la informacion presentada por Su Señoria

PREGUNTA ESCRITA N° 1717/90

del Sr. Dimitrios Nianias (RDE)

a la Comision de las Comunidades Europeas

(5 de julio de 1990)

(91/C 107/24)

Asunto Consecuencias de la financiacion de la reestruc-turacion y desarrollo de las economias de la Eu-ropa oriental

La Comunidad participa activamente en la ayuda a las economias de la Europa oriental, y esto es sin duda co-rrecto. Ya se ha aprobado ayuda, en el marco del pro-grama Phare, y se espera un importante aumento del mismo para 1991 y 1992. Paralelamente, la Comunidad financia al BERD, cuyo estatuto se ha firmado reciente-mente. ¿Puede la Comision informarnos en detalle de las cantidades que va se han aprobado, asi como tambien de las que se preven aprobar en el futuro, a tal efecto? ¿Ha estudiado la Comision los recortes que deben hacerse en el presupuesto de la Comunidad para este fin, asi como tambien las consecuencias que tendran en aplicacion de las otras politicas comunitarias? ¿No considera la Comi-sion oportuna la propuesta de un aumento del presu-puesto comunitario?

**Respuesta del Sr. Andriessen
en nombre de la Comision**

(4 de febrero de 1991)

La ayuda comunitaria a favor de la reestructuracion de las economias de los paises de Europa central y oriental se concede por medio del programa Phare establecido en 1990

Los creditos destinados a este programa en el marco de las perspectivas financieras se elevan, en creditos de compro-miso, para los tres primeros años, a

1990: 500 millones de ecu (consignados en el presupuesto),

1991: 820 millones de ecu (consignados en el proyecto de presupuesto),

1992: 970 millones de ecu (previstos en las perspectivas financieras).

Además, como consecuencia de la firma el 29 de mayo de 1990 del acuerdo constitutivo del BERD, cuya ratificación está en curso, está previsto aplicar al presupuesto comunitario una contribución al capital, que sería abonada en cinco tramos anuales de 18 millones de ecus (de 1990 a 1994).

Con respecto al impacto de estos gastos en el presupuesto y en la ejecución de otras políticas, es conveniente recordar que las perspectivas financieras que constituyen el marco de previsiones del presupuesto comunitario han sido adaptadas de manera que eviten que la financiación de las acciones referidas tenga impacto sobre los demás gastos.

Por otro lado, en el marco del mandato que le ha sido confiado, la Comisión coordina la asistencia de los países del Grupo de los 24 a los países de Europa central y oriental y alienta las iniciativas del Grupo de los 24 que puedan tener un efecto multiplicador en el proceso de reforma de estos países.

PREGUNTA ESCRITA N° 1750/90

de la Sra. Hiltrud Breyer (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(12 de julio de 1990)

(91/C 107/25)

Asunto: La legislación comunitaria contra la discriminación

En los últimos cinco años, el Parlamento Europeo pidió repetidamente a la Comisión y a los Estados miembros que legislasen para luchar contra la discriminación basada en las preferencias y la identidad sexuales y el tipo de relación, con el fin de garantizar un trato equivalente entre todos los ciudadanos y ciudadanas que no tenga en cuenta las preferencias sexuales, etc. [véase doc. 1-1358/83 ⁽¹⁾, doc. A2-44/86 ⁽²⁾, doc. A3-16/89 ⁽³⁾].

¿Puede indicar la Comisión qué progresos se han hecho desde 1984 en la promulgación mediante directiva de una prohibición de discriminación por preferencias sexuales o tipos de relación?

¿Comparte la Comisión mi opinión de que es urgente establecer una protección legal contra dicha forma de discriminación p. ej. por parte de empleadores, propietarios, instituciones públicas y similares, habida cuenta de los numerosos casos de discriminación que se registran en los diferentes Estados miembros?

¿Comparte la Comisión mi opinión de que el derecho a la no discriminación por motivos de preferencia sexual o transexualidad en candidaturas, promociones y en la educación forma parte de los derechos sociales fundamentales, que han de quedar garantizados antes de que, en 1992, el mercado interior sea una realidad?

⁽¹⁾ DO n° C 104 de 16. 4. 1984, p. 46.

⁽²⁾ DO n° C 176 de 14. 7. 1986, p. 73.

⁽³⁾ DO n° C 256 de 9. 10. 1989, p. 33.

Respuesta de la Sra. Papandreou en nombre de la Comisión

(7 de septiembre de 1990)

En 1986 la Comisión adoptó una directiva por la que se ampliaba el campo de aplicación del principio de no discriminación entre hombres y mujeres. Dicha Directiva 86/613/CEE de 11 de diciembre de 1986 ⁽¹⁾ se refiere a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombre y mujeres que ejerzan una actividad independiente, actividades agrarias inclusive, así como a la protección de la maternidad.

El 29 de mayo de 1990 el Consejo adoptó una resolución sobre la protección de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo que se basaba en la Directiva 76/207/CEE de 9 de febrero de 1976 ⁽²⁾ referente a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesional y a las condiciones de trabajo. Dicha Directiva define el principio de la igualdad de trato como ausencia de cualquier discriminación basada en el sexo, ya sea directamente, ya indirectamente por referencia a su categoría de cónyuge o estado familiar. A raíz de dicha Resolución, la Comisión elaborará en 1991 un código de conducta sobre la protección de la dignidad de las mujeres y de los hombres en el trabajo.

Actualmente la Comisión prepara su tercer programa de acción a medio plazo para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (1991-1995).

En el programa de acción que presentó en diciembre último tras la adopción de la Carta Social, la Comisión, a pesar de que no hacía una propuesta específica sobre las discriminaciones por razones de pertenencia sexual o transexualismo, señalaba, sin embargo, la necesidad de eliminar tales prácticas, sobre todo en el medio de trabajo y en el acceso al empleo mediante medidas adecuadas que tomen los Estados miembros y los interlocutores sociales.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 119 del Tratado CEE y en las directivas adoptadas en materia de igualdad de trato entre hombres y mujeres, la Comisión puede intervenir para garantizar dicho trato igualitario de los trabajadores y trabajadoras en las relaciones de trabajo y en la seguridad social. Sin embargo, por lo que se refiere a la discriminación de minorías sexuales, actualmente la Comisión no tiene competencias para poder intervenir.

Ello no obstante, los derechos fundamentales de las minorías sexuales están protegidos por otros instrumentos in-

ternacionales Como todos los Estados miembros de la CEE son miembros a su vez del Consejo de Europa y partes signatarias de la Convencion Europea de Derechos Humanos, la Comision y el Tribunal de Derechos Humanos son quienes mejor pueden garantizar la proteccion de la minorias sexuales contra toda discriminacion

(¹) DO n° L 359 de 19 12 1986, p 56

(²) DO n° L 39 de 14 2 1976, p 46

PREGUNTA ESCRITA Nº 1790/90

del Sr. Madron Seligman (ED)
a la Comision de las Comunidades Europeas
(13 de julio de 1990)
(91/C 107/26)

Asunto Proteccion de las mujeres a las que se administro dietilestilbestrol (DES)

El Comisario recordara la Resolucion que el Parlamento Europeo adopto en 1989 en relacion con las mujeres a las que se habia administrado por prescripcion facultativa el medicamento dietilestilbestrol (DES)

El Comisario tendra asimismo conocimiento de los efectos nocivos del mencionado medicamento no solamente sobre muchas mujeres embarazadas, sino asimismo sobre sus hijas quienes muchos años mas tarde enfermaron de cancer Actualmente existen pruebas cada vez mas firmes de que las anomalias congenitas de los descendientes de aquellas hijas pueden deberse a la administracion del medicamento a sus abuelas

Se ha instado a la elaboracion de registros de todas aquellas personas pertenecientes a grupos de riesgo y a que se ofrezca ayuda adecuada y comprensiva para todos aquellos que la necesiten El Ministerio de Sanidad del Reino Unido se encuentra todavia a la espera de que la Comision Europea tome la iniciativa antes de adoptar medidas positivas en respuesta a la resolucion del Parlamento

A la vista de la gravedad del problema y de la necesidad que una accion constructiva a corto plazo ¿que medidas piensa adoptar la Comision?

Respuesta de la Sra Papandreou en nombre de la Comision

(7 de septiembre de 1990)

La Comision es consciente de la preocupacion del Parlamento por los efectos nocivos del dietilestilbestrol (DES) pero, debido a otras prioridades en la sanidad publica, no ha emprendido acciones en este campo

No obstante la Comision colabora en la Tercera Reunion Europea sobre DES, que esta previsto que se celebre en Dublin en septiembre de 1990

Ademas de esto, la Comision, en el primer Programa de investigacion Sanitaria y Biomedica (1990-1994) (¹), propuso que se investigue el control y vigilancia de recetas y las reacciones nocivas a los medicamentos En este contexto, y dependiendo de la Decision del Consejo, podrian estudiarse los posibles efectos de induccion de tumores y de malformaciones de algunos medicamentos, si se eligieran estos temas para investigaciones futuras

(¹) COM(90) 162

PREGUNTA ESCRITA Nº 1842/90
del Sr. Jean-Pierre Raffarin (LDR)
a la Comision de las Comunidades Europeas
(20 de julio de 1990)
(91/C 107/27)

Asunto Programa Esprit

La mayor parte de los proyectos acogidos al programa ESPRIT no excede de una duracion de tres años

¿No teme la Comision que estos proyectos se traduzcan en resultados a corto plazo, poco compatibles con al concepto de estrategia de investigacion y desarrollo del programa Esprit?

Respuesta del Sr. Pandolfi en nombre de la Comision

(24 de septiembre de 1990)

No es exacto que la mayor parte de los proyectos englobados en el programa ESPRIT tengan una duracion inferior a tres años De los 601 proyectos que se estan llevando a cabo dentro del programa Esprit, 214 (36%) tienen una duracion de tres años o menos, 199 (33%) de entre 3 y 4 años 187 (31%) de entre 4 y 5 años ESPRIT, siendo un programa industrial, responde a las necesidades especificas y los plazos estrategicos de la industria, que varian segun el proyecto, consecuentemente, para cada proyecto se selecciona la duracion que los contratantes consideran apropiada para alcanzar los objetivos tecnologicos que se les exigen

Sin embargo, en la ultima convocatoria de propuestas, que se cerro este año, la proporcion de propuestas referidas a planes de tres años de duracion aumento considerablemente en relacion con los de cinco años Aparentemente, esto se debe a dos razones En primer lugar, los ciclos de innovacion tipicos parecen haber descendido de un periodo de cuatro o cinco años en la primera mitad de los años 80 a menos de tres años en la actualidad En concordancia con ello, los resultados tecnologicos, tales como los generados por los proyectos de I+D, deben estar disponibles mas rapidamente que antes Otro impor-

tante factor es la mayor participación de las PYME, las cuales tienden a disminuir la duración media de los proyectos puesto que sus ciclos de funcionamiento son menores que los de las grandes empresas.

Concluyendo, no existe ninguna contradicción entre la realización de algunos proyectos de breve duración y el mantenimiento de objetivos estratégicos.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1914/90

del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Murú (S)

a los ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política

(2 de agosto de 1990)

(91/C 107/28)

Asunto: Derechos humanos en Sudáfrica

¿Qué respuesta por parte del Gobierno de Sudáfrica ha recibido la Comunidad a las múltiples y recientes gestiones en favor de los derechos humanos en ese país?

Respuesta

(18 de marzo de 1991)

Tal como lo ha señalado Su Señoría, la Comunidad y sus Estados miembros han desarrollado activamente su política de persuasión frente a la República Sudafricana a fin de contribuir a la abolición total, por medios pacíficos, del régimen de apartheid que impera en dicho país. Por otra parte, siempre han denunciado este sistema inaceptable de discriminación racial que constituye una afrenta a la dignidad humana y una violación de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

No obstante, pese al mantenimiento del sistema de apartheid, la Comunidad y sus Estados miembros han podido observar que se ha producido un determinado número de hechos políticos importantes acordes con los cambios solicitados por la gran mayoría de la población y por la comunidad internacional.

De conformidad con sus reflexiones sobre la situación en Sudáfrica y sobre los medios para alcanzar una solución pacífica, la Comunidad y sus Estados miembros siguen abogando por la creación de un Estado unificado, no racial y democrático que ofrezca a toda la población los beneficios de una ciudadanía común e igual, en la que se garantice el respeto de los derechos humanos universalmente reconocidos.

No cabe duda de que el Gobierno de Pretoria conoce perfectamente la posición de la Comunidad y de sus Estados miembros sobre los derechos humanos y las libertades

fundamentales. Por otra parte, esta situación no ha impedido que, durante los últimos meses, la Comunidad y sus Estados miembros hayan mantenido un diálogo crítico con las autoridades sudafricanas, en particular mediante gestiones directas. Al tiempo que reconoce que se han efectuado progresos en el ámbito de los derechos humanos, han llevado a cabo un determinado número de gestiones específicas ante el gobierno Sudafricano sobre la «Conferencia para un futuro democrático», los escuadrones de la muerte, la ley sobre la divulgación de las financiaciones extranjeras y la violencia en Sudáfrica. Por otra parte, la Comunidad y sus Estados miembros han instado al Gobierno de Pretoria y a todas las demás partes interesadas a seguir la vía del diálogo y de la democracia mediante declaraciones sobre las reformas anunciadas el 2 de febrero de 1990 por el Presidente De Klerk (5. 2. 1990), la liberación del Sr. Nelson Mandela (13. 2. 1990), la supresión, el 8 de junio del estado de urgencia (9. 6. 1990) y los resultados de las negociaciones previas entre el Gobierno Sudafricano y la ANC (9. 8. 1990).

En conclusión, la Comunidad y sus Estados miembros alimentan la esperanza de que el Parlamento Sudafricano, en su próxima sesión se esforzará como anunció en septiembre el Presidente De Klerk, en abolir los fundamentos legales del apartheid, a saber, en particular, la «Group Areas Act» y la «Land Acts». Asimismo, esperan que se derogue en un futuro próximo la «Population Registration Act».

PREGUNTA ESCRITA Nº 1965/90

del Sr. Eugenio Melandri y

de la Sra. Marie-Christine Aulas (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1990)

(91/C 107/29)

Asunto: Nombramiento de un europeo como Director del CDI

Considerando que la designación del Sr. Frix como director del Centro de Desarrollo Industrial ha dado origen a duros contrastes entre la Comisión y los países ACP;

1. ¿Puede informar la Comisión en base a qué experiencias se ha elegido al Sr. Frix?
2. ¿Cuáles son los criterios de carácter político que llevaron a la Comisión a insistir en su postura?
3. ¿Qué motivos han esgrimido los ACP en favor de su posición que contemplaba una vez más el nombramiento de un ciudadano ACP para este cargo?
4. ¿Sobre la base de qué programa se ha elegido al Sr. Frix?

5. ¿Existe una evaluación de la Comisión sobre los trabajos llevados a cabo por el CDI; en caso afirmativo, cómo es dicha valoración?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**
(24 de enero de 1991)

El Sr. Paul Friy ha sido nombrado director del CDI por el Comité de Cooperación Industrial con el acuerdo favorable del Comité de Embajadores ACP-CEE. Por su parte el Sr. Sharma, nacional de Fiyi, ha sido nombrado nuevo director-adjunto.

La Comisión procedió a un examen de las candidaturas europeas en base a criterios de capacidad técnica y de gestión.

El Sr. Friy resultó ser el candidato idóneo de acuerdo con las exigencias actuales del CDI.

Durante el período anterior a la decisión del Comité de Embajadores, los países ACP manifestaron su deseo de que la dirección del CDI recayera de nuevo en un nacional de un país ACP dando al concepto de «rotación» una interpretación distinta de la de la Comunidad.

Por su parte, la Comisión, a petición del Consejo de Administración del CDI, ha mandado hacer un examen conjunto de las actividades del CDI por expertos independientes.

El estudio es muy completo y cubre todos los aspectos de la vida del CDI (institucionales, de organización y de actividades). El Consejo de Administración del CDI ha manifestado su pleno acuerdo con las conclusiones de los expertos.

Es necesario recordar que el nuevo Convenio de Lomé incluye innovaciones que van en la misma dirección de lo preconizado por los expertos: objetivos más claros y precisos del CDI, dirección responsable ante un Consejo de Administración ahora más operativo (6 miembros en lugar de los 24 de Lomé III), posibilidad de llevar a cabo una presencia más operativa sobre el terreno (creación de antenas regionales) y reformaziento de la cooperación operativa entre el Banco Europeo de Inversiones, la Comisión y el CDI.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2086/90
de la Sra. Pauline Green (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(17 de septiembre de 1990)
(91/C 107/30)

Asunto: Empresarios y seguro de responsabilidad civil

¿Puede confirmar la Comisión si en algún otro Estado miembro se considera como «empleados» a los estudian-

tes en prácticas, a efectos de la responsabilidad civil del empresario? En particular, ¿gozan de esta consideración los estudiantes del programa de la Comisión «Experiencia Laboral Europea»?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**
(22 de enero de 1991)

Un estudiante que realiza prácticas de formación en una empresa se considera «empleado» al que se aplica la legislación laboral, si está vinculado a su empleador por un contrato de trabajo. Aunque en seis Estados miembros — Dinamarca, España, Francia, Irlanda, Italia y Luxemburgo — el contenido del contrato de trabajo no se fija por ley, los elementos convencionales de dicho contenido, comunes a todos los Estados miembros, son: acuerdo, realización de un trabajo, duración, remuneración y dependencia, control o subordinación. Siempre que se den dichos elementos en una determinada relación entre un estudiante y un empleador, aquél debe ser considerado un empleado.

No obstante, en el marco de la libre circulación de trabajadores establecida por el artículo 48 del Tratado CEE, el Tribunal de Justicia Europeo ha afirmado en repetidas ocasiones que existe una noción jurídica comunitaria de trabajador, cuyo rasgo esencial lo constituye el hecho de que una persona desempeñe un trabajo durante un determinado plazo de tiempo en beneficio y bajo la dirección de otra persona a cambio de un jornal o salario.

Los estudiantes del programa europeo de la Comisión sobre prácticas de formación en empresas no se consideran trabajadores.

Las referidas prácticas de formación en empresas son, más bien, un período de formación que prolonga los estudios universitarios. Por consiguiente, no hay un contrato de trabajo y la beca que se les paga a los estudiantes que reciben dicha formación es más bien una asignación que un salario.

Por consiguiente, a dichas becas no se les aplica el especial régimen fiscal de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2097/90
del Sr. Honor Funk (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(17 de septiembre de 1990)
(91/C 107/31)

Asunto: Acciones de ayuda para zonas necesitadas

Debido a una prolongada guerra civil, la población del Sudán se encuentra muy necesitada y depende de la ayuda

exterior. La Comunidad Europea tomó parte el pasado año en un programa de ayuda que desgraciadamente y según los informes no ha llegado a la población. Este programa de ayuda fue encaminado a través de las Naciones Unidas, sin recurrirse a otras organizaciones. Deseo, por lo tanto, hacer la siguiente pregunta a la Comisión:

¿Por qué no recurre en mayor medida la Comunidad Europea para sus acciones de ayuda a organizaciones privadas o religiosas, siempre que estas organizaciones estén representadas en el país de que se trate?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(19 de diciembre de 1990)

En marzo de 1989, el entonces Presidente de Gobierno de Sudán y el Secretario General de las NU convocaron en Jartún una reunión de alto nivel para proteger a la población de las zonas conflictivas del sur de Sudán de una catástrofe inminente. Se decidió un plan de acción para cubrir las necesidades alimenticias de la población afectada y otras ayudas para los meses de abril a diciembre de 1989.

Se acordó que las Naciones Unidas coordinaran a los donantes del plan, conocido al poco tiempo como «Acción Lifeline Sudán» (OSL). El Secretario General de la ONU nombró para ello a un alto funcionario como encargado especial para Sudán con el fin de coordinar las conversaciones entre al Gobierno y el «Frente de Liberación Popular» SPLM, de manera que los alimentos y las otras ayudas pudieran llegar a las zonas en conflicto a través de unos «corredores de paz» especialmente designados.

También era competencia de la ONU la coordinación de las medidas tomadas en el marco de la Acción Lifeline Sudán, y varias de sus organizaciones (p.ej. el Programa Mundial de Alimentos y el Fondo para la Infancia) desempeñaron un importante papel en el suministro de alimentos y de otras ayudas, pero la Acción Lifeline Sudán no fue exactamente un programa de la ONU. Se trató más bien de configurar un amplio marco en el que los donantes — instituciones internacionales y locales y organizaciones no gubernamentales y de otro tipo — pudieran prestar a la población afectada una ayuda más eficaz que si lo hubieran hecho actuando solos. También el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), que oficialmente no tomó parte en la OLS, se preocupó de que se llevara a cabo una estrecha coordinación con su propio programa de ayuda. La Comunidad Europea suministró a Sudán en el marco de la OLS, durante 1989, unos 40 millones de ecus para alimentos y ayuda inmediata, distribuyéndose esta cantidad a través del CICR (40%), organizaciones de la ONU (25%), instituciones de asistencia locales (20%) y ONG (15%). Durante 1990, la Comisión volvió a utilizar los mismos canales para llevar a cabo su ayuda en el marco de la OLS 2.

La Comisión no comparte la opinión de que la ayuda prestada en el marco de la OLS no llegara a la población. Algunos de los «corredores de paz» se cerraron a finales de 1989 debido a repetidas hostilidades, pero a pesar de ello se alcanzó el objetivo de la OLS de suministrar du-

rante 1989 110 000 t y en la primera mitad de 1990, en el marco de la OLS 2, otras 44 000 t de alimentos y otras ayudas al sur de Sudán.

PREGUNTA ESCRITA N° 2137/90

del Sr. Gijs de Vries (LDR)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(27 de septiembre de 1990)

(91/C 107/32)

Asunto: Colaboración aduanera en la lucha contra los delitos en el ámbito del medio ambiente

En las averiguaciones contra los delitos ecológicos la aduana desempeña un importante papel. En los Países Bajos la aduana trabaja en asuntos relacionados con el medio ambiente, por ejemplo en colaboración con la policía, el Ministerio Fiscal, el departamento de Asuntos Generales de Investigación del Ministerio de la Vivienda, Ordenación Territorial y Medio Ambiente, y la Unidad central rural de información de delitos ecológicos.

Es importante que también la aduana contribuya mediante una colaboración que vaya más allá de las fronteras al cumplimiento de la legislación en el ámbito del medio ambiente. ¿Está dispuesta la Comisión a intervenir para que se conceda suficiente atención a las averiguaciones de delitos ecológicos internacionales en el marco del programa Matthaeus, aprobado en abril?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión**

(9 de enero de 1991)

El respeto a la legislación en materia de medio ambiente es un terreno en el que las administraciones de aduanas ya cooperan ampliamente entre sí. Efectivamente, siempre que esta legislación está en juego en el contexto de los intercambios internacionales de mercancías, es aplicable el reglamento (CEE) n° 1468/81 del Consejo de 19 de Mayo de 1981⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 945/87 del Consejo de 30 de marzo de 1987⁽²⁾ relativo a la ayuda mutua entre las autoridades administrativas de los Estados miembros y la colaboración entre éstas y la Comisión con el fin de garantizar la correcta aplicación de la normativa aduanera y agrícola.

La Comisión también difunde puntualmente información al respecto, bien por propia iniciativa, o en base a informaciones recibidas de los servicios competentes de los Estados miembros, según la cooperación administrativa prevista en el ya mencionado reglamento, a fin de prevenir e investigar las infracciones a la legislación pertinente.

Por otro lado, los servicios competentes de la Comisión organizaron un seminario europeo de formación en junio de 1989, en estrecha colaboración con los servicios del

CITES (Convenio sobre el comercio internacional de las especies de fauna y flora salvajes amenazadas de extinción) y del CCD (Consejo de cooperación aduanera), a fin de atraer en especial la atención de los servicios competentes de la Comunidad y de determinados países de la AELC sobre los mencionados problemas.

El programa Matthaeus⁽¹⁾, con los objetivos que tiene, podrá contribuir en gran medida al desarrollo de esta colaboración, mediante las oportunas acciones de formación.

⁽¹⁾ DO n° L 144 de 2. 6. 1981.

⁽²⁾ DO n° L 90 de 2. 4. 1987.

⁽³⁾ Programa de acción comunitaria en materia de formación profesional de los funcionarios de aduanas.

PREGUNTA ESCRITA N° 2218/90

del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Murú (S)

a los ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política

(8 de octubre de 1990)

(91/C 107/33)

Asunto: Prisión de un estudiante en Java Central

¿Han tenido ocasión los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política Europea de interesarse por los miembros de los «usroh» de Java Central, en Indonesia, jóvenes activistas musulmanes, condenados a penas entre 4 y 15 años, entre los que se encuentra Agil Riyanto bin Darmowiyoto, estudiante de Derecho de Brebes, condenado en abril de 1987 a 15 años de cárcel, maltratado, coaccionado en el juicio y sin asistencia letrada durante el mismo?

PREGUNTA ESCRITA N° 2220/90

del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Murú (S)

a los ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política

(8 de octubre de 1990)

(91/C 107/34)

Asunto: Prisión de Ilker Demir en Turquía

Aprovechando la buena disposición actual del Gobierno de Turquía en lo que afecta a los derechos humanos, ¿pueden los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política Europea hacer alguna gestión en favor del periodista del TSIP, Ilker Demir, condenado a 36 años en 1984, recluido en la prisión de alta seguridad de Nazili, y que, al parecer, ha sido maltratado varias veces por sus guardianes?

PREGUNTA ESCRITA N° 2222/90

del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Murú (S)

a los ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política

(8 de octubre de 1990)

(91/C 107/35)

Asunto: Presos de conciencia en Bhután

¿Pueden interesarse los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política Europea por el estado en que se encuentran los tres bhutaneses acusados de actividades «antinacionales», Ratan Gazmere, Tek Nath Rizal — ex consejero del rey y hoy presidente del Foro Popular para los Derechos Humanos — y Jogen Gazmene, secretario de esa organización, estos dos últimos extraditados de Nepal, y hoy en prisión desconocida?

Respuesta común a las preguntas escritas n°s 2218/90, 2220/90 y 2222/90

(18 de marzo de 1991)

Como sin duda sabe Su Señoría, la Comunidad ha manifestado reiteradamente su posición clara e inequívoca en el campo de los derechos humanos. En opinión de la Comunidad y de sus Estados miembros, la protección de los derechos humanos es una cuestión que afecta a la comunidad internacional y los Estados, tanto individual como colectivamente, tienen la responsabilidad de garantizarla. Los Estados miembros consideran que la comunidad internacional tiene el derecho y el deber de verificar la actuación de los gobiernos en dicho ámbito. La Comunidad y sus Estados miembros han defendido siempre con firmeza este principio, como recordarán las autoridades indonesias y turcas. Los derechos humanos constituyen un factor importante en las relaciones de la Comunidad con otros países. En el futuro, la Comunidad y sus Estados miembros continuarán defendiendo enérgicamente esta política.

PREGUNTA ESCRITA N° 2219/90

del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Murú (S)

a los ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política

(8 de octubre de 1990)

(91/C 107/36)

Asunto: Estado del preso Hiram Abi Cobas en Cuba

¿Han recibido los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política Europea al-

guna noticia sobre el estado de Hiram Abi Cobas Núñez, secretario general interino del Partido pro Derechos Humanos (PPDHC), detenido el 6 de Agosto de 1989 y condenado a 18 meses de cárcel en la prisión de Combinado del Este, en La Habana, sobre todo tras el ataque al corazón que sufrió el pasado mes de abril?

Respuesta

(18 de marzo de 1991)

La Comunidad Europea y sus Estados miembros continúan siguiendo muy de cerca la situación de los derechos humanos en Cuba, cuyas autoridades son plenamente conscientes de la importancia que concede la Comunidad al respeto estricto de los derechos humanos.

Los Doce tienen conocimiento del caso de Abi Cobas Núñez, cuya especial dimensión humana queda reflejada en la pregunta, y lo han planteado ante las autoridades cubanas. Según informes recientes, el Sr. Cobas Núñez fue liberado de prisión el 27 de noviembre de 1990 por motivos de salud y se encuentra en su domicilio.

PREGUNTA ESCRITA N° 2275/90

del Sr. Dimitrios Dessylas (CG)
al Consejo de las Comunidades Europeas

(15 de octubre de 1990)

(91/C 107/37)

Asunto: Aceptación de una propuesta del dirigente cubano Fidel Castro sobre las relaciones Cuba-CEE

Considerando que la operación de los «refugiados en las embajadas de La Habana» ha acabado siendo un auténtico fiasco y, finalmente, se ha demostrado que era otra más de las fracasadas tentativas occidentales por derrocar a Castro. Considerando que esta acción experimentó una sorprendente escalada tras la cumbre del Consejo de la CEE del pasado 16 de julio, cuando el ministro español de Asuntos Exteriores, Sr. Fernández Ordóñez, cambió radicalmente su anterior postura de calma y realizó unas encendidas declaraciones contra Cuba. Considerando que el Secretario de Estado para la Cooperación español, Sr. Yáñez, manifestó que «debemos intentar que los acontecimientos políticos en Cuba estén controlados». Considerando la manifestación del Sr. Barón Crespo de que «el Parlamento Europeo apoya la postura del Gobierno español en su diferendo con La Habana». Considerando que el Comisario Sr. Matutes declaró que «la CEE congelará sus relaciones con Cuba», que de todas formas eran prácticamente inexistentes. Considerando las declaraciones efectuadas por Tania Díaz y Lázaro Cabrera — que según el diario El País «son conocidos luchadores por los derechos humanos» — a la televisión cubana en el sentido de que su acción había sido organizada por las embajadas de

los Estados Unidos, Alemania, Checoslovaquia y el Canadá, teniendo como hombre clave al Sr. Saler, Primer secretario de la embajada de la República Federal de Alemania en La Habana, y contando con la ayuda económica — alrededor de 100 000 dólares — proveniente de la representación diplomática checoslovaca. Teniendo en cuenta la Resolución doc. B3-1610/90 del Parlamento Europeo, en la que se pide al Gobierno cubano «que facilite la salida de su territorio a los ciudadanos que deseen hacerlo».

¿Por qué se niega a aceptar el Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas la propuesta de Fidel Castro para la celebración de acuerdos interestatales entre Cuba y los Estados de la CEE sobre la concesión de permisos de residencia en los Estados miembros de la CEE a todos los ciudadanos cubanos que lo deseen?

Respuesta

(18 de marzo de 1991)

Su Señoría es consciente, sin duda, de que la Presidencia no comparte los juicios expresados o implícitos en la introducción a su pregunta.

Asimismo, es bien sabido que la cuestión planteada, en concreto, atañe a cada Estado miembro y no es objeto de discusión en el marco de la CPE o de la Comunidad.

No obstante, Su Señoría sabe probablemente que el Gobierno alemán ha desmentido categóricamente la acusación cubana según la cual un miembro de su embajada habría participado en acciones dirigidas contra el gobierno cubano.

Conviene recordar la importancia que concede la Comunidad y sus Estados miembros al pleno respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, actitud que la Presidencia considera compartida por el Parlamento Europeo. Las relaciones entre la Comunidad y países terceros sólo se pueden evaluar en este contexto.

PREGUNTA ESCRITA N° 2307/90

de los Sres. Giulio Gallenzi, Francesco Guidolin, la Sra. Maria Cassanmagnago Cerretti, el Sr. Lorenzo De Vitto, la Sra. Rosaria Bindi, y los Sres. Gerardo Gaibisso y Karl von Wogau (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(15 de octubre de 1990)

(91/C 107/38)

Asunto: Importaciones de carne

Ya han pasado 13 meses desde que, el 31 de enero de 1989, los Estados Unidos establecieron medidas ilegales y

unilaterales contrarias a las normas internacionales del GATT y que afectan a las exportaciones comunitarias por un valor equivalente al perjuicio que el Gobierno estadounidense considera haber sufrido a causa de la directiva que prohíbe las importaciones en la Comunidad de carnes de cualquier procedencia tratadas con hormonas. El Parlamento Europeo, deseoso de proteger la salud de los consumidores, ha afirmado siempre la necesidad de prohibir la comercialización de carnes de este tipo destinadas a la alimentación desde terceros países. Las medidas unilaterales estadounidenses no solo son ilegales sino también profundamente injustas ya que afectan, sobre todo, a los pequeños agricultores de las zonas más pobres de la Comunidad, prácticamente en un solo país, y que, por añadidura, son ajenos a la producción y a la comercialización de las carnes. En diciembre de 1988, el Consejo decidió tomar medidas de retorsión respecto de los Estados Unidos y el Presidente Delors suscribió públicamente este planteamiento, sin embargo, dichas medidas no se han llevado a la práctica. En un primer momento, la Comisión consiguió la retirada parcial de algunas medidas ilegales que, por lo demás, afectaban principalmente a Alemania, mientras que no se ha hecho nada en lo que respecta a las medidas que afectan a las exportaciones de tomates pelados y que han llevado a una grave crisis a los pequeños productores del sur de Italia. ¿Por qué no ha adoptado la Comisión una estrategia seria, planteando una acción energética en el GATT o aplicando contramedidas frente a los Estados Unidos? ¿Cómo puede justificarse este completo desinterés por parte de la Comisión que se configura como un incumplimiento de sus funciones estatutarias en un caso de evidente violación de las normas del GATT? ¿Qué medidas urgentes piensa tomar la Comisión para conseguir la retirada de las medidas unilaterales estadounidenses?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(21 de enero de 1991)

La Comisión comparte la inquietud expresada por Sus Señorías respecto a las medidas de represalia contra la Comunidad adoptadas por los Estados Unidos desde el 1 de enero de 1989. Estas medidas fueron provocadas por la aplicación de la Directiva sobre hormonas a las importaciones de carne procedente de terceros países.

Hasta la fecha, la Comunidad no ha podido encontrar ninguna solución dentro del GATT para conseguir el cese de esas represalias. Los Estados Unidos se han opuesto a ello, aunque en el Acuerdo General no hay elemento alguno que pueda justificar la imposición de derechos de importación discriminatorios como los que los Estados Unidos aplican a las importaciones de conservas de tomate procedentes de la Comunidad.

Por otra parte, la Comunidad había obtenido de las autoridades estadounidenses la implantación de un sistema de certificación que permitía a los productores de ese país dispuestos a amoldarse a la Directiva exportar a la Comunidad. Aunque la reanudación del comercio que esto produjo llevó al gobierno de los Estados Unidos a retirar

ciertas medidas, los resultados globales no han sido demasiado alentadores.

Recientemente, los productores comunitarios de conservas de tomate presentaron una instancia para abrir el procedimiento previsto en el Reglamento (CEE) nº 2641/84, de 17 de septiembre de 1984⁽¹⁾. Actualmente, la Comisión está estudiando el curso que debe dar a esta instancia. Según las consecuencias que se deriven de este procedimiento, la Comunidad podrá pronunciarse sobre las medidas previstas por Sus Señorías.

(¹) DO nº L 252 de 20 9 1984

PREGUNTA ESCRITA Nº 2315/90

de los Sres. Filippos Pierros, Patrick Conney, Karel Pinxten, la Sra. Mary Banotti, y los Sres. Menelaos Hadjigeorgiou, Georgios Zavvos, John McCartin (PPE) y Mihail Papayannakis (GUE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(18 de octubre de 1990)

(91/C 107/39)

Asunto: Delimitación de las fronteras de la Comunidad

1 Considerando que es indispensable delimitar con precisión las fronteras exteriores de la Comunidad,

2 Considerando que el plazo de 1992 exige imperativamente que se delimiten las fronteras de la Comunidad, para que el Derecho comunitario se aplique, correcta y eficazmente, en lo que se refiere a la libre circulación de mercancías, servicios, personas y capitales, por razones múltiples, las cuales, entre otras cosas, dependen de la fiscalidad, los derechos de aduana, la política común de pesca y el control de la emigración,

3 Considerando que la reciente firma del Acuerdo de Schengen por parte de cinco de los Estados miembros hace más urgente aun la necesidad de delimitar las fronteras exteriores de la Comunidad, tanto terrestres como marítimas,

4 Considerando que la delimitación de las fronteras terrestres y marítimas de la Comunidad debe realizarse respetando el Derecho internacional, marítimo y las prácticas internacionales reconocidas,

¿Puede responder la Comisión a las siguientes preguntas?

- a) ¿Cuál es su opinión respecto de lo que precede?
- b) ¿Considera útil e indispensable la adopción inmediata de medidas concretas que conduzcan a la delimitación

oficial de las fronteras comunitarias, tanto terrestres como marítimas, con tanto mayor motivo cuanto que la unión de las dos Alemanias es inminente?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**

(21 de febrero de 1991)

De entrada, no se puede hablar de las fronteras de la Comunidad: las fronteras comunitarias son la suma de las fronteras de los Estados miembros, los cuales siguen siendo competentes en lo que se refiere a la delimitación de sus fronteras terrestres y marítimas (de conformidad con lo dispuesto en el Derecho internacional). Desde el punto de vista jurídico la Comunidad no tiene una frontera, es sólo un territorio en el que se aplican los Tratados.

No se debería hablar de una frontera exterior de la Comunidad, puesto que hay distintos territorios definidos de distinta forma: territorio de aplicación de los Tratados, territorio aduanero, etc. De hecho, esta noción se utiliza generalmente en el sentido de los límites del territorio aduanero en la perspectiva del gran mercado.

La unificación de Alemania y la celebración del Tratado de Schengen no modifican en absoluto esta conclusión.

La aplicación territorial de los Tratados comunitarios está regulada por los artículos 227 CEE, 79 CECA y 198 CEEA. En consecuencia, los Tratados se aplican íntegramente a los territorios europeos y a determinados territorios no europeos de los Estados miembros (con algunas excepciones en lo que se refiere a Madeira, Azores y los dominios de Ultramar). Por otra parte existen territorios, parte integrante o no de los Estados miembros (Islas Canarias, Ceuta, Melilla, Gibraltar, Islas del Canal e Isla de Man), en los que los Tratados y el Derecho derivado se aplican parcialmente en virtud de lo dispuesto en las Actas de adhesión del Reino Unido y de España y Portugal.

El territorio aduanero de la CEE ha sido definido en un acto de Derecho derivado: el Reglamento (CEE) nº 2152/84 del Consejo⁽¹⁾; de este Reglamento se desprende que dicho territorio aduanero no coincide totalmente con el territorio de aplicación del Tratado (por ej., se excluye Gibraltar y se añade Mónaco).

El apartado 1 del artículo 227 CEE se refiere «al Reino de Bélgica, al Reino de Dinamarca, etc.» y, por tanto, el territorio de aplicación del Tratado — salvo las adiciones o excepciones previstas expresamente en la continuación de dicho artículo (cf. lo expuesto anteriormente) — está determinado por las fronteras de los Estados miembros, tal y como han sido acordadas por dichos Estados miembros en los tratados de delimitación de fronteras con sus Estados colindantes no comunitarios. Por tanto, las fronteras terrestres de la Comunidad no son definidas por la Comunidad en cuanto tal, sino por los Estados miembros, y las fronteras terrestres de la Comunidad pueden cambiar a causa de una modificación de las fronteras de uno de los Estados miembros (por ej. Alemania).

Por lo que respecta a los países y territorios de Ultramar, la Parte IV del Tratado prevé para ellos un régimen especial de asociación. En consecuencia, las normas generales del Tratado CEE no se aplican a dichos países y territorios.

En cuanto a las fronteras marítimas de la Comunidad, las 12 millas de mar territorial (actualmente esta superficie es uniforme en todos los Estados miembros costeros con la excepción de Grecia, cuyo mar territorial es de 6 millas) constituyen parte integrante del territorio de los Estados miembros y el Derecho comunitario se aplica íntegramente en ellas. Ahora bien, la definición de la zona de las 12 millas depende de las líneas de base, a partir de las cuales se miden las 12 millas. Son los Estados miembros, y no la Comunidad, los que determinan dichas líneas de base de conformidad con las normas aplicables del Derecho del mar.

Estas mismas líneas de base constituyen el punto de partida para medir la extensión de la plataforma continental y la Zona económica exclusiva (ZEE) de 200 millas. El Derecho comunitario se aplica a la plataforma continental en tanto en cuanto se aplica a las actividades económicas que los Estados miembros ejercen en la misma en virtud de sus derechos soberanos relativos a la exploración y la explotación de los recursos del fondo marino y del subsuelo de la plataforma continental.

Evidentemente, el Derecho comunitario de la pesca se aplica a las actividades pesqueras en la ZEE.

⁽¹⁾ DO nº L 197 de 27. 7. 1984.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 2333/90
del Sr. François-Xavier de Donnée (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(18 de octubre de 1990)
(91/C 107/40)**

Asunto: El futuro de la aviación civil

El Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 230 de 24 de agosto de 1990 señala la creación de un Comité paritario de aviación civil encargado de asistir a la Comisión en la elaboración de una política comunitaria destinada a potenciar la posición competitiva de la aviación civil.

¿En qué modalidades y en qué plazos piensa abordar la Comisión los problemas suscitados el pasado día 4 de septiembre por la Asociación de las Compañías Europeas de líneas aéreas, AEA (Agencia Europa del 5. 9. 1990):

- la necesidad de interconectar los 22 sistemas de control existentes en la Europa occidental, con el objetivo de tener un sistema único en 1992;
- el fomento de una cooperación real entre el sector público y el sector privado?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(12 de febrero de 1991)

Si el Comité paritario de aviación civil, en el cual está representada la AEA, desea discutir los asuntos plantea-

dos por Su Señoría, la Comisión sería partidaria de hacerlo, en consecuencia con los procedimientos expuestos en la Decisión de la Comisión por la que se establece un Comité paritario de aviación civil ⁽¹⁾.

A este respecto, se pueden hacer los siguientes comentarios sobre los dos asuntos:

- Por lo que respecta al modo como deberían aplicarse los sistemas de control del tráfico aéreo existentes para hacer frente a la creciente demanda que se prevé en el marco del mercado único, la Comisión piensa que la «integración» implicaría, idealmente, un sistema único y unificado al servicio de la Comunidad. El «sistema», en este contexto, incluiría equipo construido y manejado de acuerdo con las mismas normas, y a la vez procedimientos operativos comunes, bajo la responsabilidad de una agencia paneuropea de aviación civil.
- Le creación de un Comité paritario de aviación civil, en el cual se está discutiendo acualmente un proyecto de propuesta sobre el tiempo de vuelo, el tiempo obligatorio de vuelo y los períodos de descanso del personal de la cubierta de vuelo, representa por sí misma un ejemplo de la voluntad de la Comisión de fomentar la cooperación entre los sectores público y privado. Otro ejemplo sería la reciente propuesta sobre una consulta entre aeropuertos y usuarios, a la que seguirán, sin duda, en el futuro, otras de naturaleza similar.

⁽¹⁾ DO n° L 230 de 24. 8. 1990.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2337/90
del Sr. Dieter Rogalla (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(18 de octubre de 1990)
(91/C 107/41)

Asunto: Administración comunitaria de la Unión Aduanera de la CE

1. ¿En qué medida ha desarrollado la Comisión su nueva concepción jurídica de que la Unión Aduanera comunitaria requiere una administración aduanera comunitaria?
2. ¿Comparte la Comisión mi opinión de que una administración comunitaria de este tipo debe crearse a más tardar con anterioridad al plazo existente para el mercado interior, es decir finales de 1992?
3. ¿Está dispuesta la Comisión, también para el año presupuestario 1991, a utilizar los recursos correspondientes para la preparación del proyecto, de conformidad con los puntos 1 y 2?; en su caso ¿cuál sería su importe y de qué forma se utilizarían?
4. ¿Cómo explica la Comisión el uso relativamente escaso que se ha hecho de los medios disponibles en el presupuesto de 1990? ¿Para qué se utilizaron en particular?

Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión

(9 de enero de 1991)

1 y 2. La legislación aduanera comunitaria ya está diseñada para fomentar un enfoque uniforme en la aplicación de las normas aduaneras por parte de las instituciones comunitarias y las administraciones nacionales, actuando conjuntamente. Sin embargo, es prematuro hablar de una administración de aduanas comunitaria única, y, según opina la Comisión, no sería sensato pensar en introducir dicha administración antes de la desaparición de las fronteras internas, a finales de 1992, debido a que los sustanciales cambios en las funciones y responsabilidades de todas las partes en cuestión requerirían cuidadosos estudios antes de llevarse a cabo y porque los efectos perturbadores que tendría la introducción de dichos cambios en 1993 perjudicarían los enormes esfuerzos que están haciendo las administraciones de aduanas para preparar la suspensión de los controles aduaneros en las fronteras internas de la Comunidad.

Sin embargo, la Comisión ha emprendido acciones en tres áreas, tanto para alentar una cooperación aún más estrecha en la administración de la unión aduanera como para elaborar en el análisis de las futuras necesidades administrativas de la Comunidad y en la búsqueda de soluciones adecuadas.

En primer lugar, el éxito de la fase piloto del proyecto Mattheus relativo a la promoción de intercambios de funcionarios de aduanas nacionales y los programas conjuntos de formación muestran la necesidad, alegada por las administraciones de aduanas de todos los Estados miembros, de llevar a cabo dichos programas a partir de 1991. Actualmente se está discutiendo un proyecto de decisión del Consejo en este sentido.

En segundo lugar, tal como explicó la Comisión en su respuesta a la pregunta escrita ⁽¹⁾ de la Sra. Reding, el estudio encargado al Instituto Europeo de la Administración Pública de Maastricht, con el que las administraciones de aduanas nacionales han estado en estrecho contacto, contribuirá a la búsqueda de nuevas soluciones estructurales para la gestión de la unión aduanera del futuro.

En tercer lugar, la Comisión acaba de publicar un anuncio de licitación para la realización de un estudio sobre los efectos de las normas nacionales relativas a sanciones administrativas en la unión aduanera: este es un paso esencial en el proceso de creación de un enfoque uniforme para la administración de las aduanas y en la eliminación de diferencias distorsionantes entre los Estados miembros.

3. y 4. Los fondos de que se disponía para el programa Mattheus en 1990 se elevaban a unos 2,5 millones de ecus, de los que 2,4 millones de ecus, el 96 %, ya se han comprometido. La Comisión necesitará los 2,7 millones de ecus solicitados para el Mattheus en 1991 para poder llevar a cabo las acciones anteriormente mencionadas. Dichos estudios precisarán el compromiso y/o el pago de los fondos para gastos de 1990 por valor de 0,35 millones de ecus, en vez de la asignación presupuestaria inicial de 0,50 millones de ecus. La Comisión ha propuesto otra

cantidad de 0,68 millones de ecus para gastos en este área en 1991.

(¹) DO n° L 233 de 17. 9. 1990.

PREGUNTA ESCRITA N° 2345/90

del Sr. Antoni Gutiérrez Díaz (GUE)

a los ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política

(18 de octubre de 1990)

(91/C 107/42)

Asunto: Asesinato de la doctora Begoña García Arandigoyen en El Salvador

La doctora Begoña Arandigoyen en nacionalidad española, fue asesinada el 10 de septiembre de 1990 en El Salvador. Según las autoridades salvadoreñas, la doctora resultó muerta durante un ataque del Ejército salvadoreño contra el Frente Farabundo Martí.

Sin embargo, la autopsia clínica realizada en el hospital de Navarra (España), solicitada por el Ministerio español de Asuntos Exteriores, además de detectar seis impactos de bala en la sien, en la nuca, en ambos codos, en el esternón y en un muslo, demostró que fue torturada salvajemente.

El cuerpo tenía el rostro desfigurado y carecía de matriz, útero y riñones.

¿Qué gestiones tienen previsto emprender los Ministros, reunidos en el marco de la Cooperación Política Europea, para exigir una información completa y, en su caso, las responsabilidades pertinentes al Gobierno salvadoreño?

Respuesta

(18 de marzo de 1991)

Como Su Señoría bien sabe, la posición de la Comunidad respecto de los derechos humanos en El Salvador ha sido expresada en varias ocasiones y es bien conocida por las autoridades de dicho país. En este contexto, remitimos a Su Señoría a la respuesta dada a la pregunta escrita n° 2225/90.

En cuanto al caso de la Dra. Begoña García Arandigoyen, los otros miembros de la Comunidad conocen y respaldan las medidas tomadas por España.

PREGUNTA ESCRITA N° 2457/90

del Sr. Maxime Verhagen (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(7 de noviembre de 1990)

(91/C 107/43)

Asunto: Prolongación del Programa de la CE para el sudeste de Limburgo y la zona minera occidental hasta 1993 inclusive

1. ¿Han tenido lugar ya consultas entre la Comisión y las autoridades de los Países Bajos sobre la eventual pro-

longación del programa de la CE para el sudeste de Limburgo y la zona minera occidental hasta 1993 inclusive?

2. En caso afirmativo, ¿puede indicar la Comisión el resultado de dichas consultas?

3. En caso negativo, ¿en qué plazo va a tomar la Comisión una iniciativa al respecto?

Respuesta del Sr. Millan en nombre de la Comisión

(23 de enero de 1991)

La Comisión no ha empezado aún a negociar con los Estados miembros la delimitación de las zonas del objetivo n° 2 para después de 1991.

Con todo, en estos momentos se ha empezado a reflexionar a este respecto en la Comisión, pero es demasiado pronto para dar cualquier tipo de información.

No cabe duda de que los Estados miembros participarán en el proceso de definición de estas zonas a su debido tiempo, de acuerdo con el principio de cooperación.

PREGUNTA ESCRITA N° 2499/90

del Sr. John McCartin (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de noviembre de 1990)

(91/C 107/44)

Asunto: Hábitos de trabajo de los miembros de la Comisión

¿Está de acuerdo la Comisión en introducir la práctica de comunicar a los Diputados el Parlamento Europeo los viajes o visitas que giran los Miembros de la Comisión a las circunscripciones de los Diputados al Parlamento Europeo?

Respuesta del Sr. Delors en nombre de la Comisión

(9 de enero de 1991)

La Comisión tiene por costumbre informar previamente, en la medida de lo posible, a los Miembros del Parlamento Europeo de una región determinada cuando los Miembros de la Comisión realizan un viaje oficial a dicha región.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2571/90
del Sr. Paul Staes (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(20 de noviembre de 1990)
(91/C 107/45)

Asunto: El proyecto Carajas

En un principio se concedió un préstamo de seiscientos millones de dólares para el proyecto Carajas. Finalmente se pagó, de hecho, una parte (por importe de 250 millones de dólares). ¿Podría la Comisión indicar

1. si estos son los importes exactos;
2. por qué no se llevó a cabo una parte tan considerable del préstamo;
3. en qué cálculos se basaba el importe inicial y cómo puede surgir de repente una diferencia tan enorme entre el importe acordado en un principio y la suma desembolsada finalmente;
4. si ello es una expresión de rechazo por la destrucción de la selva tropical brasileña como consecuencia directa del proyecto Carajas, aprobado por los organismos europeos;
5. si la Comisión tiene la posibilidad de disponer el importe restante con el fin exclusivo de (intentar) restaurar el equilibrio de la selva tropical en la región?

Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(10 de enero de 1991)

1. Las cantidades son exactas.
- 2, 3 y 4. El proyecto Carajas establece costes de inversión del orden de 5 305 millones de dólares y el préstamo CECA se había fijado en 600 millones de dólares, debido a la autofinanciación de la empresa y la intervención de otros proveedores de fondos a largo plazo. Asimismo, la cantidad tomaba en cuenta el interés de las empresas siderúrgicas de la Comunidad en la entrega del mineral de hierro proveniente de esta mina. El coste final del proyecto se redujo a 3 400 millones de dólares como consecuencia de:
- el abandono de reservas por motivos imprevistos;
 - una depreciación del cruzado con relación al dólar US mayor de lo prevista, lo que se tradujo en la reducción de los costes abonables en cruzados que habían sido incluidos en el plan de financiación en su contravalor en dólares;
 - unos precios inferiores a los calculados inicialmente, como consecuencia de la competencia internacional entre las licitaciones «suministradores»;

— la posibilidad de volver a utilizar una parte del material que ya se había empleado en la mina de Minas Gerais.

Por otro lado, la empresa prefirió dirigirse a los proveedores de fondos que pedían menos garantías.

5. Se considera que la Comisión obtuvo los préstamos CECA en los mercados de capitales a medida que había que abonarlos a la empresa, y que en esas circunstancias la Comisión nunca se ha endeudado más de lo necesario.

Por otra parte, la Comisión no cree que sea posible financiar «exclusivamente» la protección de la selva tropical en base al párrafo 2 del artículo 54 del Tratado CECA.

En cambio, debiera ser posible liberar otros medios importantes para proteger la selva tropical brasileña en el marco de los mandatos de Dublín y Houston, como la Comisión ha manifestado ya ante el Parlamento Europeo.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2592/90
del Sr. José Barros Moura (CG)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(20 de noviembre de 1990)
(91/C 107/46)

Asunto: Gastos imputables al FSE

En su respuesta de fecha 11 de junio de 1990 a mi pregunta 784/90 ⁽¹⁾, la Sra. Papandreou, miembro de la Comisión, señala que, al quedar excluidos los gastos de construcción relativos a los centros de formación, y con objeto de mantener un enfoque coherente, tampoco se considerarán imputables los costes de amortización y de arrendamiento de los centros de formación.

Ahora bien, esta cuestión no afecta exclusivamente a las empresas que llevan a cabo acciones de formación en sus propias instalaciones o a las empresas especializadas en formación, para las cuales las instalaciones forman parte de la estructura normal de costes; también afecta a las organizaciones sindicales que llevan a cabo una formación de carácter itinerante, puede decirse que por todo el país, para satisfacer las necesidades de sus respectivos afiliados, y que únicamente pueden hacerlo mediante el arrendamiento de instalaciones. En esos casos, dichos gastos suponen una parte importante de la estructura de costes e influyen negativamente en una acción de formación que nadie lleva a cabo y que responde a necesidades reales.

¿De qué manera puede considerarse en la gestión del FSE dicha situación concreta?

⁽¹⁾ Véase p. 5 del presente Diario Oficial.

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(9 de enero de 1991)

En respuesta a la pregunta escrita n° 784/90 la Comisión informó que todos los promotores que deseen recibir ayuda financiera de la Comunidad para construir un centro de formación podrán contactar con el organismo responsable para la presentación de los programas operativos el Feder, con el fin de analizar la posibilidad de incluir este tipo de gastos en un programa adecuado.

Aparentemente, esta posibilidad permite a todos los promotores de actividades de formación profesional que no dispongan de instalaciones para dicha formación, conseguir las infraestructuras indispensables para la realización de sus actividades.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del Tratado CEE, la Comisión considera que dentro de sus facultades de administración no deberá hacerse cargo de los gastos de alquiler relacionados con la situación concreta a que se refiere Su Señoría.

PREGUNTA ESCRITA N° 2600/90

del Sr. Enrique Sapena Granell, las Sras. María Izquierdo Rojo, Luzdivina García Arias, y los Sres. Juan de la Cámara Martínez, Mateo Sierra Bardají, Javier Sanz Fernández y José Vázquez Fouz (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(20 de noviembre de 1990)

(91/C 107/47)

Asunto: Política comunitaria en el sector del turismo

Teniendo en cuenta la carencia de información en el sector turístico, y ante la necesidad de potenciar su conocimiento mediante la creación de estadísticas, encuestas y de un marco de consulta y cooperación,

¿estima conveniente la Comisión, para la realización de los estudios necesarios en materia de turismo, adoptar una metodología comunitaria que permita obtener un resumen homogéneo de los resultados obtenidos?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión**

(14 de febrero de 1991)

En opinión de la Comisión, la aplicación de la metodología en cuestión es sin duda indispensable para llevar a

cabo de forma eficiente los estudios necesarios sobre turismo.

La necesidad de disponer de estadísticas del turismo en la Comunidad, para ofrecer datos fiables al sector interesado y a los gobiernos, ha llevado a la Comisión a elaborar un proyecto de Decisión del Consejo, relativa a la aplicación de un programa plurianual (1991-1993) para el desarrollo de la estadística comunitaria sobre el turismo. Esta Decisión fue adoptada por el Consejo en su reunión del 29 de noviembre de 1990.

El propósito del programa plurianual para el desarrollo de la estadística europea sobre el turismo es definir y aplicar un marco comunitario de referencia para las estadísticas comunitarias de turismo, mediante la aproximación de los conceptos y métodos ya utilizados por los Estados miembros.

Además del trabajo previo que se ha realizado para armonizar los datos estadísticos relativos al sector servicios — por parte, fundamentalmente, de la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas —, la Comisión ha llevado a cabo dos estudios al respecto: el trabajo «Amelioration of Statistics in Tourism», relativo a los hoteles, restaurantes y cafés (HORECA), en 1988, y uno más reciente, sobre Caracterización de hoteles en los Estados miembros de la Comunidad Europea en mayo de 1989. Por último, se ha iniciado un estudio sobre el establecimiento de un centro de documentación con la misión de reunir información sobre todas las ramas del turismo, con el fin de facilitar la tarea de coordinar los datos nacionales sobre turistas de un modo más homogéneo.

PREGUNTA ESCRITA N° 2627/90

de la Sra. Teresa Domingo Segarra y del Sr. Alonso Puerta (GUE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de noviembre de 1990)

(91/C 107/48)

Asunto: La contaminación y el deterioro medioambiental del río Segura y su vega (Alicante-España)

El río Segura y su vega padecen los efectos de un grave deterioro medioambiental, principalmente en su tramo final, a causa de los vertidos contaminantes, tanto los de origen industrial como los urbanos que, sin ningún tipo de tratamiento de depuración, van a parar a sus aguas. Los malos olores, la proliferación de insectos y el elevado índice de contaminación de sus aguas constituyen un peligro real para la salud de las personas.

¿Qué iniciativas piensa adoptar la Comisión, conjuntamente con las autoridades competentes, para que cese esta lamentable situación y se aplique de forma efectiva el Derecho comunitario en materia de Medio Ambiente, especialmente las siguientes Directivas:

1. 75/440/CEE (¹), relativa a la protección de las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable?
2. 76/464/CEE (²), relativa al vertido de ciertas sustancias peligrosas al medio acuático;
3. 76/160/CEE (³), relativa a la calidad de las aguas de baño?

(¹) DO n° L 194 de 25. 7. 1975, p. 34.

(²) DO n° L 129 de 18. 5. 1976, p. 23.

(³) DO n° L 31 de 5. 2. 1976, p. 1.

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(12 de febrero de 1991)

La Comisión estudiará la cuestión que plantean Sus Señorías y solicitará información al Gobierno español. Evidentemente, la Comisión agradecerá cualquier información que le proporcionen Sus Señorías.

PREGUNTA ESCRITA N° 2634/90

del Sr. Ernest Glinne (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de noviembre de 1990)

(91/C 107/49)

Asunto: Ayuda europea a la tecnología militar brasileña

Un grupo de compañías europeas organiza la venta en Brasil de lanzaproyectiles y de ojivas necesarios para la guerra nuclear y/o química. La Sociedad Europea de Propulsión (Francia), Volvo, MAN (RFA) y la FN Motors (Bélgica, pero comprada por la sociedad francesa SNECMA), se encarga en la actualidad de enseñar a los brasileños a producir por sí mismos el motor Viking, desarrollado en Francia para propulsar los satélites de la Agencia Espacial Europea. Otras compañías de Europa, incluida SAAB Space, ALCATEL-KIRK, SFENA y CONTRAVES, proporcionan los «profesores» necesarios para la utilización correcta de los aparatos que controlan el lanzamiento al espacio de los artefactos. Ahora bien, es evidente que el Centro brasileño de tecnología aeroespacial (CTA) no tiene la menor intención de limitar al ámbito pacífico las aportaciones europeas a la tecnología de cohetes. Este centro está poniendo a punto el SONDA IV, con posibles usos nucleares y/o químicos, está también mejorando el lanzador y convirtiendo el uranio natural en material nuclear militar. Además, se prohíbe la inspección de las instalaciones a los ingenieros alemanes e internacionales encargados de verificar si existe utilización militar del átomo y de sus propulsores.

¿Considera la Comisión aceptable el papel de las sociedades europeas mencionadas, que poseen la mayoría de las

acciones de Ariane-Space, holding que controla la fabricación del Ariane, famoso vehículo de lanzamiento (de gran rendimiento, pero . . .) de la Agencia Espacial Europea?

¿Cuál es el importe de la ayuda europea obtenida por Ariane-Space? ¿No puede considerarse esta ayuda como una contribución al desarrollo de la tecnología militar brasileña?

**Respuesta del Sr. Pandolfi
en nombre de la Comisión**

(29 de enero de 1991)

Según la investigación realizada por la Comisión, la agencia espacial brasileña y las agencias espaciales europeas ESA (como la CNES) han tratado de la concesión al Brasil de una licencia para la fabricación del motor VIKING en colaboración con empresas europeas.

No obstante, el motor VIKING, concebido hace 20 años y del que se han producido alrededor de 1000 unidades, constituye una aportación de baja tecnología al cohete Ariane, ha sido ya fabricado en la India por espacio de 15 años y no puede ser calificado de «doble uso».

Por otra parte, de acuerdo con la información solicitada por la Comisión, la transferencia de la tecnología VIKING al ámbito militar es muy improbable puesto que el VIKING se basa en el principio tecnológico del motor de combustible líquido y no así los misiles, que requieren una nueva tecnología basada en los propelentes sólidos.

Ariane-Espace es una empresa privada sujeta a la legislación francesa y no tiene vínculos con la Comunidad. La empresa no recibe ayudas de la Comunidad, ni financieras ni de otra naturaleza.

PREGUNTA ESCRITA N° 2671/90

del Sr. Rolf Linkohr (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de diciembre de 1990)

(91/C 107/50)

Asunto: Línea de alta velocidad de la SNCF — Evaluación del impacto sobre el medio ambiente

La sociedad de ferrocarriles franceses SNCF proyecta construir una línea de alta velocidad en la región de Crau, situada en el sur de Francia.

¿Tiene conocimiento la Comisión de que para este proyecto se haya realizado una evaluación del impacto sobre el medio ambiente y, en caso afirmativo, cuál ha sido el resultado?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(17 de enero de 1991)

Según las informaciones de que dispone la Comisión sobre el proyecto de TAV, existen diversas variantes del trazado, y ninguna de ellas supone una amenaza para la región de la Crau.

La Comisión no tiene noticias de los estudios de las repercusiones sobre el medio ambiente que deberían haberse efectuado con arreglo a la legislación francesa. La Directiva 85/337/CEE (1) no prevé que los Estados miembros comuniquen de oficio a la Comisión los estudios de las repercusiones ambientales realizados en su territorio. No obstante, la Comisión se ha dirigido a las autoridades francesas para obtener los datos necesarios sobre este asunto.

(1) DO n° L 175 de 5. 7. 1985.

PREGUNTA ESCRITA N° 2677/90

del Sr. Dieter Rogalla (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de diciembre de 1990)

(91/C 107/51)

Asunto: Abreviaturas de diversos programas europeos

1. ¿Qué objetivo persigue la Comisión con la elección, sumamente cuidadosa al parecer, de las letras que forman las abreviaturas para designar programas europeos de todo tipo?

2. ¿Qué programas de este tipo existen en total en el marco de las Comunidades Europeas y cuáles son sus abreviaturas? ¿Podría clasificar la Comisión la lista de programas según determinados principios, bien de acuerdo con sus respectivas bases de financiación o en orden alfabético, si procede, en todas las lenguas oficiales?

3. ¿Comparte la Comisión la opinión de que la cifra de las abreviaturas surgidas hasta ahora es ya extremadamente elevada y comienza a desorientar en lugar de aclarar?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**

(14 de febrero de 1991)

1. La utilización de acrónimos sirve para simplificar los títulos de los programas, normalmente muy largos, haciendo que resulte más fácil identificarlos y recordarlos. De esta forma, cada programa concreto es fácilmente reconocible y distinguible y, además, los acrónimos hacen que aumente el interés del público por los programas comunitarios, especialmente entre aquellos grupos a los que van dirigidos.

2. Alrededor de doscientos programas comunitarios en vigor son conocidos por sus acrónimos. La Comisión publica semestralmente un directorio de acrónimos en las nueve lenguas comunitarias, que recoge todos los programas por orden alfabético. Este directorio se proporciona gratuitamente a todas las personas interesadas y se encuentra también en la base de datos Eurodicautom.

3. La utilización de acrónimos ha desempeñado un papel importante a la hora de dar a conocer los distintos programas comunitarios. La Comisión se preocupa de seleccionar cuidadosamente los acrónimos evitando la posibilidad de confusión entre ellos y siguiendo atentamente su desarrollo.

PREGUNTA ESCRITA N° 2690/90

del Sr. Herman Verbeek (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de diciembre de 1990)

(91/C 107/52)

Asunto: Autorización de PCP en la CE

¿Cómo justifica la Comisión su propósito de autorizar que permanezca en el mercado interior el conservante pentaclorofenol (PCF) que contiene dioxinas que fomentan peligrosamente el cáncer, con lo que se obliga a Dinamarca, Alemania y los Países Bajos a autorizar de nuevo la comercialización de este producto que daña gravemente el medio ambiente y la salud pública?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(29 de enero de 1991)

La Comisión tiene intención de prohibir la comercialización de sustancias y preparados que contengan más de 0,1% de pentaclorofenol y sus sales y éteres. Pero se admiten cuatro excepciones que tienen que ver con el uso de PCP en el tratamiento de la madera, la impregnación de textiles de gran resistencia, como producto químico intermedio y en el tratamiento de la pudrición de la madera en los edificios.

Con respecto a los dos casos relacionados con el tratamiento de la madera, los sustitutivos que existen en la actualidad pueden tener propiedades peligrosas para el hombre y/o el medio ambiente. En cuanto a la aplicación a textiles, no se cuenta con sustitutivos comercializados por el momento.

Las cuatro excepciones deberán ser sometidas a revisión a los tres años teniendo en cuenta los nuevos conocimientos y técnicas con respecto a los sustitutivos de los PCP.

Se ruega a Su Señoría tenga a bien remitirse, además, a la intervención de la Comisión durante el debate que tuvo lugar en el Parlamento Europeo sobre de la recomendación de la 2ª lectura de la novena modificación de la directiva relativa a determinadas sustancias y preparados peligrosos (¹).

(¹) Debates del Parlamento Europeo nº 398 (enero de 1991).

PREGUNTA ESCRITA Nº 2698/90

del Sr. Ernest Glinne (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de diciembre de 1990)

(91/C 107/53)

Asunto: Situación en el África centro-oriental y aplicación del apartado 3 del artículo 5 del Convenio de Lomé IV

El apartado 3 del artículo 5 del Convenio de Lomé IV establece la modalidad de acción que se cita a continuación en lo que se refiere a la defensa y a la promoción de los derechos humanos:

«A petición de los Estados ACP, podrán dedicarse medios financieros, de conformidad con la norma de cooperación para la financiación del desarrollo, a la promoción de los derechos humanos en los Estados ACP mediante acciones concretas, públicas que se decidirían especialmente en el ámbito jurídico, conjuntamente con organismos cuya competencia en la materia esté reconocida internacionalmente. El ámbito de tales acciones se extenderá a las ayudas al establecimiento de estructuras de promoción de los derechos humanos. Se concederá prioridad a las acciones de carácter regional.».

Desearía conocer las disposiciones adoptadas o previstas por la Comisión para aplicar esta disposición contractual en la zona del África centro-oriental.

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(14 de enero de 1991)

Como indica el artículo 5 de Lomé IV, podrán decidirse actividades para promover los derechos humanos en respuesta a peticiones efectuadas por los países ACP, cualesquiera sea la región ACP afectada. La respuesta dependerá del valor de las actividades propuestas y, de conformidad con dicho artículo, de la calidad de los organismos con los que se organicen esas actividades.

La Comisión ya ha establecido contactos con algunos organismos ACP especializados en materia de derechos

humanos y ha financiado algunos proyectos presentados por la comisión africana de los derechos humanos y de los pueblos recurriendo a otros medios.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2705/90

del Sr. Alexandros Alavanos (CG)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de diciembre de 1990)

(91/C 107/54)

Asunto: Comercio de armas entre el Este y el Oeste

Tras los recientes acontecimientos en la Europa Central y del Este, aumentan de manera incontrolada las exportaciones de armas de la Europa del Este a la Europa Occidental. Diversas compañías, como por ejemplo la Commerce International Group y la East-West Engineering en Japón, importan de los países del Pacto de Varsovia grandes cantidades de armas, como carros de combate (desde los antiguos T-54 hasta los modernos T-72 que ha utilizado el Iraq para invadir Kuwait), vehículos acorazados, lanzamisiles, misiles antiaéreos, cohetes RPG-7 (similares a los que utiliza el IRA) y AK-74, municiones, etc. Este comercio se ve favorecido por la disposición de determinados gobiernos de la Europa del Este vender rápidamente estas armas antes de que se apliquen las medidas derivadas del Acuerdo sobre limitación de armas convencionales en Europa.

¿De qué datos y estimaciones dispone la Comisión acerca de este comercio? ¿Qué medidas de control se han adoptado a nivel comunitario respecto de este comercio de armas, teniendo en cuenta que con el fomento de un mercado único sin fronteras los riesgos de la comercialización incontrolada de armas aumentan para todos los países de la Comunidad?

**Respuesta del Sr. Andriessen
en nombre de la Comisión**

(6 de febrero de 1991)

La Comisión no dispone de pruebas ni de cifras sobre las cantidades de armas vendidas.

En lo relativo a la cuestión del control del comercio de armas relacionado con la realización del mercado interior, la Comisión remite a Su Señoría a las intervenciones hechas por el Vicepresidente de la Comisión, Sr. Martin Bangeman, en el Parlamento Europeo el 14 de marzo de 1989 y el 10 de julio de 1990 (¹). En estas intervenciones se habla especialmente de las cuestiones del comercio de armas y de un mercado común para el armamento desde la perspectiva de un mercado interior hecho realidad, y se hace un análisis de la repartición de poderes entre la Comunidad y los Estados miembros en esta materia.

(¹) Sesión del Parlamento Europeo nº 2/376 (marzo de 1989) y nº 3/392 (julio de 1990).

PREGUNTA ESCRITA N° 2800/90
del Sr Ernest Glinne (S)
a la Comision de las Comunidades Europeas
(13 de diciembre de 1990)
(91/C 107/55)

Asunto Situacion en El Salvador

El 16 de noviembre 1990 se cumplira el primer aniversario del asesinato en El Salvador de seis religiosos de la Orden de los Jesuitas, de su ama de llaves y de la hija de esta. Esta barbarie se inscribe en una guerra civil que dura desde hace 10 años y que ha causado aproximadamente 40 000 victimas civiles.

En el Senado de los Estados Unidos, la propuesta Dodd-Leahy, encaminada a reducir a la mitad la ayuda militar de 85 millones de dolares solicitada por la Administracion Bush, intenta reproducir la decision del mismo tipo que va se alcanzo en junio en la Camara de Representantes. Por otra parte, diversos sindicatos (AFI CIO a la cabeza) y una serie de asociaciones religiosas y civicas se esfuerzan por que se aplique a El Salvador una disposicion del Trade Act de 1984 que permite denegar el beneficio del Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG), es decir la entrada en el mercado norteamericano de exportaciones cuando proceden de paises donde las libertades sindicales, y en particular el derecho de asociacion, de organizacion y de negociacion se violan de manera grave y duradera sin que se ponga remedio serio a la situacion. Los sindicatos salvadoreños FENASTRAS y UNOC han testimoniado ante una subcomision de la Camara (el Sr Gerardo Diaz, portavoz de FENESTRAS, resultado gravemente herido en octubre de 1989 en un atentado que destruyo su central sindical matando a 10 personas e hiriendo a otras 40, el Sr Amando Villatro ha expuesto, en nombre del UNOC, organizacion «moderada», los obstaculos impuestos por el Gobierno del partido ARENA, las fuerzas armadas, la seguridad y los escuadrones de la muerte. En el proximo mes de abril se tomara una decision a nivel mas elevado sobre la exclusion de El Salvador del SPG.

«Esta, por su parte, la Comision dispuesta a actuar, tanto mediante sanciones economicas como mediante el abandono de los posibles suministros de armas (= ?), para contribuir a que se entable un proceso serio de reconciliacion y a una solucion politica?»

Respuesta del Sr Matutes
en nombre de la Comision
(8 de febrero de 1991)

La Comision recuerda la posicion adoptada en lo referente a las resoluciones de urgencia n° B3-2008 2034 2046 249/90

Recuerda igualmente la declaracion comun sobre El Salvador adoptada y hecha publica el 15 de noviembre pasado

«Un año despues del asesinato, en el Salvador, de seis padres jesuitas y de dos de sus colaboradores de la Universidad Centroamericana, la Comunidad y sus Estados miembros expresan su grave preocupacion ante la ausencia de progreso real en la informacion judicial y la falta de cooperacion de determinados sectores de las fuerzas armadas. Reafirman su convencimiento de que el esclarecimiento de estos crímenes, que constituye un elemento clave para el fortalecimiento de la democracia y la independencia del poder judicial, deberia conducir a un juicio ejemplar para los responsables»

En cuanto a la ayuda concedida por la Comunidad, la Comision recalca que se concede principalmente en forma de proyectos regionales que sean del interes de todos los paises del Istmo. Los proyectos «bilaterales» puestos en practica directamente con El Salvador se refieren esencialmente a la ayuda para la vuelta y la reinstalacion de los salvadoreños refugiados en Honduras. La Comision no tiene intencion de privar de la ayuda comunitaria a las poblaciones relacionadas con estos proyectos.

PREGUNTA ESCRITA N° 2810/90
de la Sra. Anita Pollack (S)
a la Comision de las Comunidades Europeas
(13 de diciembre de 1990)
(91/C 107/56)

Asunto Delfines

«Esta la Comision al corriente del virus que afecta actualmente a los delfines del Mediterraneo y que supuestamente ha causado la muerte de 10 000 delfines en los ultimos 3 meses?»

«De que informacion dispone la Comision sobre la posible relacion con los PCB y que medidas se van a tomar, en caso de que asi sea, para salvar los delfines del Mediterraneo y acabar con la contaminacion en el mismo?»

Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comision
(24 de enero de 1991)

La Comision ha sido informada, especialmente por las autoridades espanolas, del aumento de la mortalidad de delfines en el Mediterraneo estos ultimos meses. Aun no se han esclarecido las causas de este aumento de la mortalidad, aunque la Comision esta actualmente colaborando con la comunidad cientifica competente para estudiar este fenomeno. Los cientificos proceden a comprobar si se trata de una afeccion viral.

Por lo que respecta a los compuestos organohalogenados a los que pertenecen los PCB, las partes contratantes (y entre ellas, la Comunidad Europea) en el Convenio para la proteccion del mar Mediterraneo contra la contamina-

ción (Convenio de Barcelona), y sus protocolos correspondientes, aprobaron las medidas siguientes:

- fijar un objetivo de calidad del medio, igual a 25 µg/l del DDT total en aguas costeras;
- determinar las tendencias y las concentraciones de base de los compuestos organohalogenados;
- detectar las zonas de alta concentración.

Estas medidas constituyen una aplicación del artículo 5 del protocolo sobre contaminación de origen terrestre, cuyo Anexo I trata de los compuestos organohalogenados (incluidos los P.C.B.).

Además, el programa de vigilancia continua del medio (fase II del MED POL), puesto en marcha en aplicación de dicho Convenio, se ocupa fundamentalmente de los P.C.B.

Asimismo, la Comisión se permite recordar a Su Señoría que la Directiva 76/769/CEE ⁽¹⁾, relativa a la limitación de la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos, fija el contenido de P.C.B. y P.C.T. en 0,01 % en peso.

La Directiva 89/677/CEE ⁽²⁾, octava modificación de la anterior, rebaja ese contenido a 0,005 % en peso para las mismas sustancias.

⁽¹⁾ DO n° L 262 de 27. 7. 1976.

⁽²⁾ DO n° L 398 de 21. 12. 1989.

PREGUNTA ESCRITA N° 2840/90

de Lord O'Hagan (ED)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(13 de diciembre de 1990)

(91/C 107/57)

Asunto: Libre circulación entre los Estados miembros

La Comisión está adoptando importantes medidas con vistas a fomentar una mayor libertad de movimientos entre los Estados miembros para los ciudadanos que viven y trabajan en la Comunidad Europea.

1. ¿Qué medidas va a adoptar la Comisión para controlar la situación de empleo de las minorías étnicas que ostentan la nacionalidad de un Estado miembro distinto del propio?
2. ¿Está dispuesta la Comisión a estudiar la posibilidad de introducir medidas específicas para contrarrestar cualquier discriminación racial que se produzca?

Respuesta de la Sra. Papandreou en nombre de la Comisión

(24 de enero de 1991)

Todo ciudadano de la Comunidad Europea, sea cual sea su origen étnico, goza del derecho a la libre circulación tal y como está contemplado en el Tratado y en el derecho derivado. La Comisión no conoce, ni se le han presentado reclamaciones, de ciudadanos que no hubieran podido tener acceso a una actividad laboral por cuenta ajena y a ejercerla en el territorio de otro Estado miembro debido a su origen étnico. En el momento actual no considera por lo tanto necesario proponer medidas específicas en este ámbito.

PREGUNTA ESCRITA N° 2848/90

de la Sra. Christine Oddy (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(17 de diciembre de 1990)

(91/C 107/58)

Asunto: Aeropuerto de Birmingham

¿Sabe la Comisión que a los ciudadanos de la CE viajan al aeropuerto de Birmingham se les interroga sobre el objetivo y la duración de su viaje?

¿Sabe, además, la Comisión que al viajar un ciudadano negro de la CE al aeropuerto de Birmingham se presumió que había nacido de la Comunidad Europea y se le preguntó cómo había obtenido una nacionalidad de la CE?

¿Qué medidas piensa tomar la Comisión para rectificar esta situación?

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(31 de enero de 1991)

La Comisión ha defendido en todo momento que la única condición a que pueden someter los Estados miembros el derecho de los beneficiarios de la libre circulación a entrar en su territorio es la presentación de un carnet de identidad o pasaporte no caducados.

Esto significa que los Estados miembros no pueden exigir, por ejemplo, que cualquier ciudadano comunitario que se presente en la frontera demuestre — mediante un certificado médico u otro documento — no padecer ninguna de las enfermedades o incapacidades enumeradas en el anexo de la Directiva 64/221/CEE, ni interrogarlo sistemáticamente sobre el motivo de su viaje, sus medios de subsistencia, etc.

Sólo está permitido un control más intenso de las personas por razones de orden público, seguridad o salud pública, según se definen éstos en la Directiva 64/221/CEE.

De acuerdo con esta postura, la Comisión ha iniciado un procedimiento de infracción contra un Estado miembro por hechos comparables a los que menciona Su Señoría en la primera pregunta. La sentencia de este asunto será dictada en los próximos meses.

La Comisión prefiere esperar dicha sentencia antes de adoptar ninguna medida contra otros Estados miembros que puedan no respetar el derecho comunitario sobre control de personas en las fronteras.

PREGUNTA ESCRITA N° 2895/90

del Sr. Dieter Rogalla (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(3 de enero de 1991)

(91/C 107/59)

Asunto: Evolución en el sector textil

1. ¿Qué particularidades se producen en el sector textil (producción de base e industria de la confección) por la extensión de la Comunidad a los llamados nuevos Estados federados alemanes de la República Federal?
2. ¿Se puede mostrar de manera clara el desarrollo tecnológico y las cifras de empleados en su evolución, y cómo se pueden comparar con las de las demás partes industrializadas del mundo?
3. ¿Se presentan particularidades dentro de la CE debido a la mayor dotación de capital de las diferentes unidades de producción comparadas a nivel mundial y, en caso afirmativo, cuáles?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(31 de enero de 1991)

1. Como consecuencia de la unificación de Alemania, el mercado comunitario ha aumentado la capacidad de su demanda en unos 16 millones de personas, lo que proporciona a la industria textil y de la confección europea nuevas posibilidades de venta que hay que aprovechar. Por otro lado, la producción textil y de confección existente en los nuevos Estados Federados de la República Federal de Alemania debe modernizarse desde la base y reestructurarse de manera que sea competitiva y que, a largo plazo, pueda seguir subsistiendo en el gran mercado europeo y frente a las importaciones de terceros países. Sin duda, este proceso sólo puede llevarse a cabo con éxito y en un plazo adecuado mediante la cooperación con las empresas textiles y de la confección del resto de la Comunidad.

2. El desarrollo técnico y el nivel de ocupación de la industria textil y de la confección europea experimentan una evolución muy similar a la de los demás países industrializados. Debido a que los costes salariales aumentan constantemente en los países industrializados y a las gran-

des diferencias de costes laborales y sociales entre los países industrializados y los países en desarrollo, la situación de la producción textil y de confección de los países industrializados ha variado del siguiente modo:

- En la industria textil (sobre todo, en la fabricación de hilos y tejidos) se ha podido mantener la competitividad de los países industrializados mediante el desarrollo y la utilización de modernas tecnologías de fabricación y la creciente inversión de capitales en la producción. Los aumentos de la productividad han dado lugar a la pérdida de puestos de trabajo al tiempo que la producción apenas se ha reducido o incluso se ha incrementado (p.ej., CE 1978-1988: ocupación -35 %, producción + 3,5 %).
- Por el contrario, en la industria de la confección de los países industrializados se ha seguido utilizando una cantidad de mano de obra relativamente elevada, a causa de la falta de nuevos procedimientos que permitan el ahorro de costes salariales. Debido a la desventaja que suponen los mayores costes salariales en comparación con los de los países en desarrollo y a las exportaciones de dichos países, que aumentan a un ritmo muy elevado, tanto la ocupación como la producción han disminuido considerablemente (p.ej., CE 1978-1988: ocupación -27 %, producción -13 %).

3. En general, la utilización cada vez mayor de tecnologías modernas exige unas inversiones de capital más elevadas en la producción y en las empresas, lo que constituye un especial desafío en el campo técnico para la industria textil y de la confección europea, que, en su mayoría, está formada tradicionalmente por pequeñas y medianas empresas. La estructura empresarial existente en la Comunidad puede haber contribuido a que, sobre todo en la producción de confección, no se haya conseguido efectuar un despegue tecnológico hasta el momento. Por otra parte, también hay otros elementos, como por ejemplo la creatividad, la moda y la flexibilidad de la producción, que desempeñan un papel decisivo para la competitividad y el éxito de las empresas en el mercado.

PREGUNTA ESCRITA N° 2937/90

de la Sra. Cristiana Muscardini (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(11 de enero de 1991)

(91/C 107/60)

Asunto: Declaración del ministro De Michelis sobre el Parlamento Europeo

¿Es compatible con las funciones y las responsabilidades que se derivan de la presidencia de la Comunidad Europea el que el ministro de Asuntos Exteriores italiano afirma que el Parlamento Europeo no debe hacerse excesivas ilusiones en relación con sus aspiraciones de lograr un mayor poder legislativo ya que «la realidad es una cosa y

los arrebatos fantásticos otra»? Se trata de una delcación sorprendente viniendo de un ministro de un Estado que ha recibido de sus propios ciudadanos una respuesta afirmativa masiva a la pregunta planteada en un referéndum, incluida en las papeletas de voto para la renovación de la última Asamblea europea, acerca de la necesidad de que el Parlamento Europeo tuviese mandato constituyente. Es aún más sorprendente considerando que procede de un ministro del Estado que ha sido condenado en más ocasiones por el Tribunal de Justicia Europeo por incumplimiento de sus deberes y cuyas estructuras nacionales y locales no son capaces, por incompetencia, ineficacia u otras causas, de invertir la totalidad de los importes asignados por la Comunidad.

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**

(14 de marzo de 1991)

La Comisión recuerda a Su Señoría que no tiene por costumbre tomar partido sobre las declaraciones públicas que puedan hacer los políticos de los Estados miembros.

2. El objetivo de esta ayuda es facilitar la integración en la economía nacional, por una parte, de los grupos de pequeños agricultores sin tierra, en el marco de proyectos de transformación agraria, y, por otra, de los grupos de refugiados que vuelven al país, así como de los desplazados. La Comisión ha tomado todas las medidas necesarias para que los fondos comunitarios se utilicen realmente para dichos fines.
3. Los proyectos se realizan de acuerdo con las normas habituales de la Comunidad, que garantizan la autonomía financiera y administrativa de las acciones, y el seguimiento permanente por parte de la asistencia técnica europea sobre el terreno, la Delegación de la Comisión en América Central y las misiones periódicas de los servicios de la Comisión de Bruselas. En este sentido, hay que señalar que la última misión efectuada por el Control Financiero de la Comisión en Guatemala, en junio de 1990, no encontró que hubiese ningún indicio que pueda confirmar las sospechas a que Su Señoría hace referencia en su pregunta.

(¹) DO n° C 90 de 8. 4. 1991, p. 33.

(²) DO n° C 90 de 8. 4. 1991, p. 37.

PREGUNTA ESCRITA N° 2954/90

del Sr. Maxime Verhagen (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(11 de enero de 1991)

(91/C 107/61)

Asunto: Guatemala

1. ¿Puede facilitar la Comisión una lista de los proyectos que se encuentran actualmente en ejecución en Guatemala, en el marco de las relaciones que la Comunidad mantiene con ese país en materia de desarrollo?
2. ¿Cómo juzga la Comisión las críticas que circulan actualmente respecto de que gran parte de los recursos destinados a proyectos de desarrollo se utilizan en la práctica para combatir la subversión?
3. ¿De qué manera se realiza el control del empleo de los recursos destinados al desarrollo en Guatemala?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**

(11 de febrero de 1991)

La Comisión ruega a Su Señoría se remita a las respuestas del Sr. Glinne a las preguntas escritas n° 2053/90 (¹) y n° 2125/90 (²).

1. De ellas se desprende que la ayuda comunitaria concedida a Guatemala después de la instauración de un gobierno civil en 1986 se utiliza principalmente para realizar proyectos de apoyo a los pequeños agricultores y acciones a favor de los refugiados.

PREGUNTA ESCRITA N° 116/91

del Sr. Henry McCubbin (S)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(11 de febrero de 1991)

(91/C 107/62)

Asunto: Armonización del IVA

¿Tienen la Presidencia previsto concluir las deliberaciones sobre la séptima Directiva, en particular, por lo que se refiere a la armonización del sistema de recaudación del IVA sobre bienes de segunda mano?

Respuesta

(15 de marzo de 1991)

La propuesta de la Comisión sobre el régimen común del IVA aplicable a los bienes de segunda mano fue estudiada en 1989 y durante el primer semestre de 1990 por las autoridades competentes del Consejo.

En el transcurso de las deliberaciones, se puso de manifiesto el vínculo existente entre dicha propuesta y el futuro régimen en materia de IVA una vez suprimidas las fronteras fiscales. Los trabajos de examen relativos a la propuesta a que se refiere Vuestra Señoría se reanudarán una vez que se disponga de la decisión del Consejo — que habrá de producirse en breve — sobre las modalidades de aplicación del futuro régimen de IVA.

PREGUNTA ESCRITA N° 333/91**de los Sres. Egon Klepsch, Elmar Brok y Jean Penders
(PPE)****al Consejo de las Comunidades Europeas***(4 de marzo de 1991)**(91/C 107/63)**Asunto:* Relaciones EE.UU./CEE

¿Cómo, en opinión del Consejo, deberían desarrollarse las relaciones EE.UU./CEE en los próximos meses, ahora que se ha realizado la unificación de Alemania y que la Comunidad se acerca a la realización del mercado único europeo?

¿La declaración que se firmará próximamente entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos implica que existirá en el futuro una cooperación más estrecha entre los Estados Unidos y la CEE en nuevos sectores?

¿Considera el Consejo que una relación más estrecha conducirá a largo plazo a la institucionalización de las relaciones entre los Estados Unidos y la CEE?

¿Qué posibilidades existen para que la Comunidad y los Estados Unidos colaboren en la CSCE con vistas al fomento de un nuevo orden europeo en el ámbito de la seguridad?

Respuesta*(15 de marzo de 1991)*

Como el Presidente del Consejo Europeo, Sr. Andreotti, informó al Parlamento el 21 de noviembre de 1990, la declaración a que se refieren sus Señorías sobre las relaciones entre la Comunidad y los Estados Unidos fue aprobada el 20 de noviembre de 1990 por las partes interesadas, en el contexto de la reunión CSCE de Jefes de Estado y de Gobierno en París.

Dicha declaración reconoce la importancia de las relaciones entre la Comunidad y los Estados Unidos en el contexto, en particular, de los recientes acontecimientos que han restablecido la unidad en Europa, e implica, por otra parte, el reconocimiento por los EE.UU del proceso por el que la Comunidad Europea expresa su propia identidad en materia económica y monetaria, en política exterior y en el ámbito de la seguridad. Expresa además la determinación de ambas partes de fortalecer la solidaridad transatlántica y su empeño en dotar a sus relaciones de una perspectiva a largo plazo.

Además de sentar los principios de las relaciones entre la Comunidad y los Estados Unidos, la declaración esboza también los ámbitos en los que la consulta y la cooperación contenidas en dichos principios se desarrollarán y se fortalecerán. Además de la cooperación política y económica, dichos ámbitos incluyen la enseñanza, la cooperación científica y cultural y determinado número de problemas que superan el marco nacional, como la lucha contra el terrorismo, la delincuencia internacional y las actividades relacionadas con la droga, la protección del medio ambiente y la prevención de la proliferación del armamento nuclear y de otros tipos.

Por lo que se refiere a la institucionalización de las relaciones entre la Comunidad y los Estados Unidos, ambas partes están de acuerdo en que se precisa un marco de trabajo para poder mantener consultas regulares e intensivas. Ambas utilizarán plenamente, reforzándolos aún más, cualesquiera otros procedimientos existentes, incluidos los establecidos por el Presidente de los Estados Unidos y por el Presidente del Consejo Europeo el pasado día 27 de febrero.

También en relación con la CSCE, la declaración conjunta anteriormente citada refleja el interés que reviste para la Comunidad y para los Estados Unidos la consolidación de la nueva Europa unida y democrática, así como su empeño en cooperar con vistas a fortalecer la seguridad, la cooperación económica y la protección de los Derechos Humanos en Europa.